

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de La Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Ultramar, Extranjero. Rates range from 12 to 144 rs.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente promovido por la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo a Zamora en solicitud de que se apruebe la modificación proyectada en sus estatutos con objeto de cambiar la denominación social en Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, etc.

Visto lo expuesto por la Dirección general de Obras públicas respecto del nuevo título que pretende tomar esta Compañía:

Vista la Real orden de 8 de Setiembre próximo pasado, por la cual se mandó elevar a escritura pública dicha reforma de estatutos con las modificaciones que se prescribieron:

Vista la otorgada el 2 del actual, en la que se han consignado los estatutos por que se rige la Compañía, con las alteraciones proyectadas y las modificaciones prescritas:

Vista la Real orden de 10 del corriente aprobando la mencionada escritura, y mandando que los suscritores de las 32,000 acciones con que se aumentó el capital de la Compañía realicen en la Caja social el 10 por 100 del valor nominal de las mismas:

Vista una comunicación del delegado del gobierno cerca de la Compañía manifestando que los suscritores de las expresadas acciones han hecho efectivo el 30 por 100 de su valor nominal:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han cumplido las prescripciones legales; de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar a la Compañía de que se trata: primero, para que tome la denominación de Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo, a Zamora y de Orense a Vigo; segundo, para que amplie su objeto y aumente el capital hasta la suma de 243.200.000 reales nominales a fin de atender a la construcción de la línea de Orense a Vigo; y tercero, para que lleve a efecto las modificaciones introducidas en sus estatutos, en los términos consignados en la escritura de 2 del actual.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real Maest.

El Ministro de Fomento, ANTONIO ALCALÁ GALLIANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de Orden público.

El período electoral ha concluido, y con él cesan las circunstancias especiales que han inclinado el ánimo del Gobierno de S. M. a dejar completamente libre y entregada a sí misma la acción de la prensa periódica. El Gobierno ha querido que mientras durase el movimiento de la lucha se manifestaran todas las opiniones, hasta las más extremadas y violentas; y ha deseado que todas las calificaciones de que pudieran ser objeto los Ministros, hasta las más inverosímiles, vieran la luz pública. La Nación lo ha oído todo en actitud serena e imparcial, y ha contestado a la exageración revolucionaria de ciertos ataques y a la indignidad vergonzosa de las calumnias eligiendo por inmensa mayoría los candidatos ministeriales. No puede llegar a mayor elocuencia el desden con que el país ha rechazado los desbordamientos de algunos periódicos.

Ha pasado, pues, la época de transición; el Ministerio constituido por la prerrogativa de la Corona cuenta ya, según todas las señales, con el voto de los pueblos; hora es por consiguiente de que el poder gubernativo recobre la plenitud de la fuerza que de consuno le otorgan la confianza de S. M., el apoyo probable de la Nación legítimamente representada, y la protección tutelar de las leyes.

No toca al Gobierno encarecer las criminales demasías a que durante este tiempo ha llegado el abuso que de la condescendencia con que era tratada ha hecho una gran parte de la prensa periódica; la opinión de todos los hombres juiciosos, el descontento y la alarma unánimes de las personas sinceramente adictas a la libertad del pensamiento, dicen mucho más de lo que sobre tan doloroso asunto pudiera oficialmente expresarse.

Las instituciones más altas, las personas más sa-

gradas han visto indignamente vulnerados su carácter y su existencia. Ha llegado el momento de contener y reprimir a quienes por lo visto carecen de la voluntad ó del poder de sujetarse y corregirse a sí propios. De hoy más el Gobierno, que no vacila en entregar sin temor sus actos a las más acerbadas reprimendas por estar seguro de referirlas victoriosamente en las Cortes, en la prensa misma, y cuando su derecho lo exija, por medio de las acciones de injuria y calumnia ante los Tribunales, está resuelto a defender, usando por enérgica manera de los recursos de la ley, aquellos fundamentos del orden social y político que la legislación constitucional en España y el sentido común en todas partes ponen al abrigo de toda especie de controversia.

Recomiendo a V. S. que se penetre bien del espíritu de estas disposiciones al aplicar los artículos más esenciales de la ley de imprenta. Las personas de los Ministros importan poco en comparación de los altos objetos a que me he referido; constitucionalmente son sus actos el asunto forzoso de las públicas discusiones; los Consejeros de S. M. los defenderán como y cuando interese al bien del Estado y a su propio decoro. Lo que no puede dejarse indefenso es la Monarquía; lo que no puede seguir sirviendo de blanco a la cólera de las facciones es la persona de la REINA, a quien la Constitución declara inviolable; es la dinastía de la cual la hizo Dios Jefe; lo que la Constitución, las leyes, los tratados y una suprema necesidad histórica y social ponen fuera de todo debate es la santa Religión de nuestros mayores, la fe sagrada que ilumina nuestros hogares, y somete a nuestra obediencia las almas inocentes de nuestros hijos.

La actual ley de imprenta ha sido aplicada en pocas ocasiones; puede decirse que ahora es cuando con verdadera resolución se pone a prueba: preciso es que V. S. la estudie bien, y no arriesgue con temeraria impremeditación el uso de los medios protectores que el espíritu del legislador quiso sin duda consignar en ella; pero al mismo tiempo es menester que el ensayo sea completo; es indispensable que donde los partidos radicales y las tendencias facciosas y anárquicas presenten el combate, lo acepte V. S. con valor. El Gobierno está determinado a saber lo que puede esperarse de una obra legislativa que no es suya; quiere llegar al completo conocimiento del poder represivo que tiene a su disposición, y averiguar hasta qué punto corresponden a la intención y eficacia de la ley los Tribunales que deben comprenderla y aplicarla.

La cuestión de imprenta es la más grande quizá y la más difícil entre las muchas y muy graves cuestiones que de origen la civilización moderna. Nadie puede tener la pretensión excesiva de resolver de pronto un problema que, como otros muchos que apasionan al hombre, es acaso insoluble. El Gobierno lo sabe bien; pero al mismo tiempo no ignora que está obligado a contribuir por su parte con algún esfuerzo para que la cuestión sea, si no resuelta, al menos dominada dentro de los términos con que hoy se formula entre los españoles. Y. S. es el primer funcionario encargado de secundar las resoluciones del Gobierno de S. M. sobre esta materia. La Reina (Q. D. G.) abraza la esperanza de que ha de interpretar dignamente y poner en práctica con mesurada entereza el propósito de su Gobierno.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1864.

GONZALEZ BRADO.

Sr. Fiscal de Imprenta.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed, que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que ante el Consejo de Estado pendiente en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Francisco Javier Arnaiz, vecino de Burgos, representado por el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y en su representación mi Fiscal; sobre revocación de la Real orden de 15 de Febrero de 1864 que impone a Arnaiz la obligación de construir un puente de piedra sobre el cauce del molino de Fumiel.

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que la Municipalidad de Burgos en 1844 enajenó a D. Francisco Javier Arnaiz dos pequeños terrenos que se hallaban contiguos al primer molino del Morco con las condiciones, entre otras, de construir delante del edificio que se intentase levantar un puente de 15 pies de ancho para atravesar el cauce; encañar las aguas sobrantes de regadío que describieron en dicho cauce con una pequeña manzanilla de mampostería bastante alta para sanear la plazuela inmediata, terraplanarla en toda su extensión, y arreglar el firme del camino de servidumbre en donde se cambiasen sus direcciones, sin omitir las alcantarillas en la parte que las necesitase.

Que construido el puente de madera, se hundió algún tiempo después, por lo que el Ayuntamiento de Burgos dispuso que el puente que debía hallarse al frente de la fábrica de harinas de D. Francisco Javier Arnaiz, así como el camino que conducía desde dicho molino de Fumiel, fueran construidos a expensas del mencionado Arnaiz, y al efecto se firmaron los pliegos por D. Manuel Castiella, con la condición de que la tercera parte de su valor había de ser entregada al comenzar las mismas.

En vista de lo cual el Alcalde de Burgos mandó

en 11 de Noviembre de 1859 que se intimase a Don Francisco Javier Arnaiz para que pusiera en la Depositaria municipal la cantidad de 4.412 rs., ó sea la tercera parte del total importe del remate y los honorarios correspondientes al Arquitecto; pero Arnaiz recurrió al Gobernador en 19 del mismo, exponiendo que no estaba obligado a cumplir lo mandado por el Alcalde en atención a haber llenado por su parte todas las obligaciones que contrajo al contratar con el mismo, quedando completamente satisfecha aquella Municipalidad; pues de lo contrario hubiese reclamado en el término de 14 años que habían trascurrido; y con nuevo recurso acompañó la escritura de compra de los terrenos situados junto a su molino, en la que constan las condiciones arriba mencionadas.

Que de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, se pidió informe al Ayuntamiento de Burgos, quien al evacuarlo expuso que era cierto no se especificaba en las citadas condiciones la circunstancia de que fuese de piedra el puente que debía construirse; pero que la consideración de que el paso iba a construirse sobre una anchurosa vadera de la cual se habían servido desde tiempo inmemorial los vecinos del Morco para conducir en carros y caballerías los artículos que constituían su tráfico, hacia inútil semejante aclaración, y mucho más después que convino en ello verbalmente el representante de Arnaiz.

Que por haber inutilizado este los servidumbres de que estaba en posesión el vecindario, extralimitándose de las condiciones establecidas por la Municipalidad, hizo conocer a esta los perjuicios que pudiera irrogarse de no expresarse de una manera clara y terminante el material que debía emplearse en la construcción de dicho puente; y en su consecuencia, después de oír los informes que sobre la obstrucción de las referidas servidumbres evacuaron el Procurador Sindico, el Arquitecto titular y caballeros obreros, el Ayuntamiento había determinado por su acuerdo de 10 de Enero de 1855 que se obligase a Arnaiz a cumplir con todos los particulares propuestos por la comisión de obras públicas en su dictamen de igual fecha, entre los que se hallaba comprendido el de fabricar de piedra el puente.

Que habiendo sido comunicadas estas disposiciones a D. Timoteo Arnaiz, como apoderado de su hermano político D. Francisco, prestó su aquiescencia y conformidad, asegurando que no dilataría un momento la conclusión de dichas obras; y al efecto había comenzado a construir el puente, poniendo las cepas de piedra, como lo justificaba la diligencia extendida ante el Secretario municipal, y firmada por el referido mandatario en 30 de Abril del mismo año.

Que las repetidas comunicaciones a D. Francisco Javier Arnaiz recordándole la obligación reconocida por su apoderado, y los varios acuerdos transmitidos al mismo en tiempo oportuno a consecuencia de las solicitudes dirigidas por los habitantes del Morco, manifestaban las continuas intimaciones que se le habían hecho para que reparase el camino inutilizado por culpa suya; y por último, que el Teniente Alcalde y la comisión de obras públicas, constituidos en el lugar a que se refiere este pleito, con asistencia de D. Francisco Arnaiz y D. Lázaro Furnier, convinieron en que el mal estado del camino procedía de la fuerza y abundancia de las aguas que salían del prohujo, y que su reposición pertenecía a Arnaiz, lo que el mismo interesado se comprometió a hacer, por lo que rogaba que se desestimase la solicitud que motivaba el informe mediante su improcedencia y la precisa obligación en que aquel se hallaba de construir el puente con materiales de piedra, y de componer el expresado camino.

Que vuelto a pasar el expediente al Consejo provincial, a propuesta del mismo, declaró D. Francisco Javier Arnaiz que, ausente de la capital mientras se construía la obra en cuestión, las notificaciones del indicado proyecto hubieron naturalmente de entenderse con su padre, encargado como Arquitecto de la dirección del artefacto, y con D. Timoteo Arnaiz, persona a quien le unia cercano parentesco; pero que ni uno ni otro recibieron poder alguno para representarle cerca de las Autoridades de aquella capital en el negocio de adquisición de terrenos ni sobre las bases para llevarle a cabo; y la Municipalidad de Burgos en nuevo informe expuso que no aparecía justificado el concepto con que pedía el citado D. Timoteo, y no era extraño que no se exigiese tal justificación cuando gestionaba por su hermano, no solo ante las Autoridades administrativas, sino ante los Tribunales de justicia; habiendo además el mismo D. Francisco, aceptado la adquisición del terreno que en nombre suyo se concedió al dicho D. Timoteo, el cual, contestando a la comunicación que se le pasó al efecto, manifestó que después de tanto tiempo no recordaba qué clase de autorización se le otorgó, si bien era cierto que su hermano tuvo conocimiento de cuanto en su nombre se había obrado; con presencia de cuyo resultado el Gobernador, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, declaró que la Alcaldía de Burgos usaba de su derecho al llevar a efecto un acuerdo de la Municipalidad, consentido por la parte a quien perjudicaba.

Que este interesado se atizó en tiempo oportuno al Ministerio de Fomento, y sido el Abogado consultor del mismo, recayó la Real orden reclamada de 15 de Febrero de 1861, por la que se aprobó la resolución del Gobernador de Burgos, obligando a D. Francisco Arnaiz a construir de piedra el puente sobre el cauce del molino de Fumiel, y a la conservación y reparación del mismo.

Vista la demanda que ante el Consejo de Estado presentó en 4.º de Julio del propio año el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, en nombre de D. Francisco Javier Arnaiz, pidiendo la revocación de la expresada Real orden, y la declaración de que habiendo cumplido Arnaiz el contrato celebrado en el año 1844, sin que el Ayuntamiento de Burgos reclamase entonces contra la forma de su ejecución y cumplimiento, no está obligado hoy a reconstruir de piedra, ni en otra forma, el puente sobre el cauce del molino de Fumiel, ni tampoco a su reparación y conservación.

Vista la contestación de mi Fiscal con la solicitud de que se deje sin efecto la expresada Real orden en cuanto por ella puede entenderse resuelta en el fondo la cuestión de la inteligencia de las cláusulas de la escritura de compra al Ayuntamiento de Burgos, a que se refieren las obligaciones que dicha Real orden declara haber contraído por ellas el recurrente, y la eficacia legal contra el mismo de los actos del tercero que verificó en su nombre aquella compra, é intervino después en todo lo relativo a la mis-

ma y a las obras que se ejecutaron, manteniéndola no obstante, como aprobación del concepto formado por el Ayuntamiento y confirmado por el Gobernador, de que es claro el derecho que el primero tiene para proceder sumariamente a hacer efectivas las obligaciones que considera adquiridas a su favor, quedando por ella autorizado para seguir el litigio que el comprador pueda promoverle; y de no estimarse así, que se confirme la citada Real orden.

Considerando que si se mira la cuestión suscitada entre el Ayuntamiento de Burgos y D. Francisco Javier Arnaiz como de interpretación de una de las cláusulas del contrato ordinario de compra y venta celebrado entre los mismos en el año de 1844, su conocimiento y decisión no es de la competencia de la Administración.

Considerando que mirada aisladamente la obligación de construir el puente, que se contrajo en la escritura de venta del terreno, ó si se atiende al nuevo compromiso que se dice haber admitido el apoderado de Arnaiz de hacerlo de piedra, según le exigió el Ayuntamiento, correspondería en ambos casos al Consejo provincial conocer en vía contenciosa de las resoluciones adoptadas por el Gobernador por tratarse de la inteligencia y cumplimiento de un contrato de obra pública municipal.

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Serafín Estebanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. Antonio de Echarrri, el Marqués de San Gil, D. Pedro Sabau, D. Juan Antonio y Zayas y D. Leopoldo Augusto de Cuelo.

Vengo en dejar sin efecto la Real orden contra la cual se ha intentado la demanda, y en mandar que las partes usen de su derecho donde y como proceda.

Dado en San Ildefonso a diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real Maest.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 22 de Setiembre de 1864.—Pedro de Marazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 22 de Noviembre de 1864, en los autos que penden ante Nos. por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona y en la Sala segunda de aquella Real Audiencia por Jaime Rovira con María Jané y administrador de la herencia de confianza de Josefa Brugada, sobre preferencia de unos créditos contra la misma:

Resultando que por testamento que otorgó Josefa Brugada en 29 de Enero de 1835 nombró heredero de confianza a su amo D. Vicente Salat para que dispusiera de sus intereses en la forma que le tenía encomendada, revocando cualquier otra disposición que anteriormente hubiese hecho:

Resultando que D. Vicente Salat, en su nombre propio y en el de tal heredero de confianza de la Brugada, se obligó en escrituras públicas, a pagar dos préstamos que tomó, uno de 750 libras y otro de 120, con hipoteca de las fincas de dicha herencia y de sus propios bienes:

Resultando que a instancia del mismo y mediante haber dispuesto la expresada testadora que si renunciaba ser su heredero de confianza ó moría, le sustituyese su amiga María Jané, se substituyó a esta en dicha herencia por auto judicial de 7 de Agosto de 1856, y se la dió posesión de los bienes:

Resultando que en 27 de Enero de 1857 declaró María Jané, como tal heredera subrogada, que D. Vicente Salat y Jerónimo Estapé le habían pedido, para evitar cuestiones, que aprobase el convenio celebrado entre los dos aquel mismo día para extinguir las obligaciones contraídas por el primero por sí y como heredero de confianza de la Brugada, puesto que con equivocación se habían designado en él fincas propias de dicha herencia y no del Salat, a lo cual había accedido sin embargo de haber obrado este con su aprobación y consentimiento, y en su consecuencia dijo: que le aprobaba y ratificaba con expresa reserva de reclamar, cuando se firmase la escritura de venta, la indemnización de quien creyese conveniente para reintegrar de dicho crédito a la herencia:

Resultando que en ese estado, y en 23 de Agosto de 1858 renunció María Jané la expresada subrogación, y pidió se mandase al mismo tiempo a Salat que declarase cuál era la confianza a que se refería Josefa Brugada en su testamento, y que verificado, se procediese a su ejecución:

Resultando que habiéndose accedido a esta petición exhibió Salat un cuaderno en que estaba escrita de su puño, y firmada en la fecha de dicho testamento, la confianza recibida de la Brugada, por la que entre otros particulares, le encargó entregar a su amiga María Jané, además de las alhajas y muebles del inventario, 3.600 libras líquidas sin detracción alguna cuando tomase estado de libre albedrío a la edad de 25 años, pasándola en el interin para su manutención a rs., y que cuando llegase uno u otro caso, si las 8.000 libras que tenía la otorgante en dinero suyo propio estuviesen empleadas en casas ó tierras, podría elegir la finca ó fincas que quisiese hasta las 3.600 libras, rebajando todas las cargas a que estuviesen afectas; y atendidos los muchos favores que había recibido de D. Vicente Salat podría estar dispuesto libremente de 1.000 libras, y en caso de necesidad, gravar los bienes de la testadora en 2.000 más, advirtiéndole que debería contraer la obligación prioritariamente en su nombre propio y con hipoteca de sus bienes, y después en el de la Brugada, y en todo evento judicial ó extrajudicial deberían responder de las 2.000 libras los bienes del D. Vicente Salat, y agotados estos, serían entonces responsables los propios de la Brugada y no de otra manera; y en todo caso, quedaría intacto el legado que hacía a su amiga María Jané:

Resultando que esta ya mayor de edad le reclamó en 25 de Octubre de 1858, eligiendo para su pago conforme a la facultad que le dió la testadora, mediante á hallarse invertidas las 8.000 libras del caudal de la misma, la casa sita en la villa de Gracia y su calle de la Infanta, número 2, pidiendo su tasación, y después que se verificó en la cantidad de 17.230 rs. sin deducción de cargas, la presentación de los títulos de propiedad:

to con aquel, pero sin resultado, por lo cual pidió la Jané la posesión de la casa:

Resultando que Jaime Rovira, a quien Jerónimo Estapé había cedido por escritura pública todas las cantidades que debía D. Vicente Salat importantes 4.807 libras y 10 sueldos con los intereses correspondientes, y cuantas acciones le compitieran contra esta y cualquiera otras personas y bienes, presentó demanda para que suspendiéndose la adjudicación de la casa a María Jané y lo demás que pretendía, se le declarase con derecho preferente al de esta y a cualquier otro acreedor que hubiese comparecido ó compareciese de la herencia de confianza de Josefa Brugada por la cantidad de 870 libras catalanas los intereses legales de dicha suma, a contar desde el vencimiento de los respectivos plazos, así como por todas las costas, daños y perjuicios causados y que causasen hasta que se le hiciese el efectivo pago, y se le mandase proceder por la vía de apremio a la venta de dicha casa y demás bienes de la herencia de la Brugada que fuesen menester hasta hacerse cumplido pago de todo lo que acreditaba, a cuando menos, y en el caso insperado de darse lugar a la adjudicación solicitada, que se declarase se entendería con la obligación de pagarlo previamente todo cuanto acreditaba por dichas escrituras, con protesta de abonar pagos legítimos, y alógo la eficacia y fuerza de estas, no admitiendo ni reconociendo la declaración de confianza hecha por D. Vicente Salat, y por consiguiente rechazando y no teniendo por cierto, válido ni eficaz el legado de las 3.600 libras que suponía aquel haber dejado la Brugada a María Jané, la cual por otra parte había consentido, aprobado y ratificado con 27 de Enero de 1857 la promesa hecha por Salat a Estapé de pagarle los créditos cedidos después al exposito sin que aquel documento privado contuviese la voluntad de que «Salat no tuviese bienes suficientes para pagarlos,» y por lo mismo por más legítimo que fuese el legado, había abdicado la Jané el derecho de preferencia que en otro caso habría tenido:

Resultando que María Jané, apoyada en el testamento y declaración de la confianza, solicitó que interin el demandante no justificase la insolvencia de D. Vicente Salat, se desestimase y desechase su demanda con las costas, adjudicándola desde luego la expresada casa por el valor en que había sido tasada, toda vez que el legado era preferente a la deuda contraída por Salat en 1855, ya por su prioridad en tiempo, como por deberse considerar como dote.

Resultando que después de haberse opuesto a la demanda por iguales motivos el administrador de la herencia se recibió el pleito a prueba, y hechas las que se articularon, dictó el Jefe de sentencia en 30 de Marzo de 1860, declarando haber lugar a la demanda de tercera de preferencia de crédito á bienes de Josefa Brugada interpuesta por Rovira en su escrito de 25 de Febrero de 1859 por la cantidad de 870 libras moneda catalana.

Y resultando que confirmada esta sentencia por la Sala segunda de la Audiencia en 9 de Julio de 1861, sin perjuicio de que María Jané, por el interés que tenía en la herencia de Josefa Brugada, pudiera hacer contra quien correspondiese la reclamación que viene contraerle, interpuso aquella el actual recurso de casación, porque al declararse preferente el crédito de Jaime Rovira, se habían infringido en su concepto:

1.º La ley que manda que los legados han de satisfacerse después de cubiertas las deudas, y la 27, tit. 13, Partida 5.ª, con las 2.ª y 4.ª del Q.º 1.º in p.º, que mandan que siempre que concurren varios hipotecarios simples se les pagarán sus créditos según el orden de antigüedad, sin distinción de hipoteca tácita ó expresa.

2.º La doctrina de los Tribunales de que los herederos de confianza son unas personas a quienes el testador ha comunicado confidencialmente su voluntad, son unos legados elegidos por el testador y que por la confianza de este, están calificadas que se les cree, aunque citados, puesto que al tener de esta doctrina, sin perjuicio de lo que María Jané, por el interés que tenía en la herencia de Josefa Brugada, pudiera hacer contra quien correspondiese la reclamación que viene contraerle, interpuso aquella el actual recurso de casación, porque al declararse preferente el crédito de Jaime Rovira, se habían infringido en su concepto:

1.º La ley que manda que los legados han de satisfacerse después de cubiertas las deudas, y la 27, tit. 13, Partida 5.ª, con las 2.ª y 4.ª del Q.º 1.º in p.º, que mandan que siempre que concurren varios hipotecarios simples se les pagarán sus créditos según el orden de antigüedad, sin distinción de hipoteca tácita ó expresa.

2.º La doctrina de los Tribunales de que los herederos de confianza son unas personas a quienes el testador ha comunicado confidencialmente su voluntad, son unos legados elegidos por el testador y que por la confianza de este, están calificadas que se les cree, aunque citados, puesto que al tener de esta doctrina, sin perjuicio de lo que María Jané, por el interés que tenía en la herencia de Josefa Brugada, pudiera hacer contra quien correspondiese la reclamación que viene contraerle, interpuso aquella el actual recurso de casación, porque al declararse preferente el crédito de Jaime Rovira, se habían infringido en su concepto:

1.º La ley que manda que los legados han de satisfacerse después de cubiertas las deudas, y la 27, tit. 13, Partida 5.ª, con las 2.ª y 4.ª del Q.º 1.º in p.º, que mandan que siempre que concurren varios hipotecarios simples se les pagarán sus créditos según el orden de antigüedad, sin distinción de hipoteca tácita ó expresa.

2.º La doctrina de los Tribunales de que los herederos de confianza son unas personas a quienes el testador ha comunicado confidencialmente su voluntad, son unos legados elegidos por el testador y que por la confianza de este, están calificadas que se les cree, aunque citados, puesto que al tener de esta doctrina, sin perjuicio de lo que María Jané, por el interés que tenía en la herencia de Josefa Brugada, pudiera hacer contra quien correspondiese la reclamación que viene contraerle, interpuso aquella el actual recurso de casación, porque al declararse preferente el crédito de Jaime Rovira, se habían infringido en su concepto:

1.º La ley que manda que los legados han de satisfacerse después de cubiertas las deudas, y la 27, tit. 13, Partida 5.ª, con las 2.ª y 4.ª del Q.º 1.º in p.º, que mandan que siempre que concurren varios hipotecarios simples se les pagarán sus créditos según el orden de antigüedad, sin distinción de hipoteca tácita ó expresa.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estando de las marcas cuya propiedad han solicitado los dueños de fabricas que a continuacion se expresan, el cual se publica con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Table with columns: Nombre del solicitante, Descripción de la marca, Objeto a que se aplica, Puntos en que se halla situada la fabrica, Provincia a que corresponde. Includes entries for Rafael Silvestre y Muñoz, Francisco Miralles, Miguel Boronat y Gisbert, etc.

Los cupones respectivos al semestre corriente se comprenderán en una carpeta, y los de semestres anteriores o atrasados en otras, con los detalles expresados en el modelo que se halla tambien expuesto al publico. Las carpetas de cupones, sus resúmenes y los resguardos de los documentos nominativos...

Resultando que hecha la tasacion de los bienes, procelos, advirtiendo para una nota que tambien correspondian a Gaspar Alvarez, a nombre de su mujer Ramona Gonzalez del Rio, por razon de vinculo regular fundado segun leyes y mayorazgos de España, las 31 fincas rústicas y urbanas que describió; que segun la fundacion habian gozado sus mayores desde inmemorial, las mismas que desde entonces para siempre jamas se adjudicaban y entregaban para que las gozase y disfrutase por sus dias, y despues de ellos su hijo mayor varon, y a falta de varon la hembra tambien mayor, respecto a estar dicho vinculo fundado segun y como lo estaban los regulares de España:

Resultando que por otra nota señalada las cargas a que dichos bienes estaban sujetos, y expresado lo que habia correspondido a María Gonzalez del Rio, mujer de Gabino Rodriguez, por razon del quinto, y concluyéndose manifestando que habia hecho las cuentas bien y fielmente, sin pasion, dolo ni engaño a ninguna de las partes, y que vistas por estas las aprobaron y consintieron en un todo, obligándose a pasar por su contenido sin ir ni venir contra ellas en tiempo alguno, y asi lo otorgaron y firmaron en 9 de Noviembre de 1828:

Resultando que en 9 de Marzo de 1859 D. Manuel Rodriguez Gonzalez del Rio y sus hermanos presentaron demanda a la que se contestaron los hijos mayores de su otro hermano difunto D. José, representados por su tutor y curador judicial D. Francisco, uno de aquellos, Don Pedro Mate, en nombre de su esposa Doña María, hermana de dichos menores, pidiendo por accion mista de real y personal, que se condenase a D. Gaspar Alvarez, viudado de Doña Ramona Gonzalez del Rio y sus hijos D. Joaquín y Doña Teresa, a que se aprorogase a D. Alonso, en nombre de su esposa Doña Teresa, a que se aprorogase a D. Alonso, en nombre de su esposa Doña Teresa, a que se aprorogase a D. Alonso, en nombre de su esposa Doña Teresa...

Resultando que en apoyo de esta solicitud alegaron: que correspondiendo al D. Alonso como libre, la mitad de los bienes vinculados que poseia conforme al art. 2.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, debieron partirse a su fallecimiento acaecido en 24 de Noviembre de 1822 entre su hija Doña María y la nieta de Doña Ramona, que no habiéndose hecho entonces la particion, se estableció en el caso de verificarse en el día entre la misma Doña Ramona y los exponents como nietos todos del D. Alonso con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Agosto de 1841; y que teniendo en cuenta que D. Alonso mejoró a su hija Doña María en el tercio y quinto de sus bienes, pertenencia a los hijos de esta, deducida dicha mejora, la cuarta parte de los vinculados:

Resultando que D. Gaspar Alvarez, en nombre de sus nietos esta parte su marido D. Joaquin Corral, solicitador para los absolviere libremente de la demanda, exponiendo por ello: que no habiendo hecho el poseedor D. Alonso en su testamento mencion alguna de la mitad del vinculo de que podia disponer, demostró su intencion que pasara íntegro a su nieta Doña Ramona, y compensó por ello a su otra heredera a su hija Doña María con el legado del tercio y quinto; que D. Gabino Rodriguez, marido de esta y padre de los demandados, convino en la adjudicacion que se hizo a la Doña Ramona los bienes vinculados, y que consentida y respetada por todos hasta el día, poseyéndolos los exponents con buena fe y justo título por espacio de 35 años, ó de 48, si se contaba desde el de 1841, era procedente la absolucion de la demanda con arreglo a las leyes 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y 18, tit. 28, Partida 3.ª:

Resultando que al replicar los demandados añadieron en contestacion que al morir en 1822 el poseedor D. Alonso, era de libre disposicion la mitad del vinculo, y por lo mismo, y no habiéndose exceptuado de la mejora del tercio y quinto hecha a su hija, debía entenderse comprendida en ella: que el asentimiento de D. Gabino Rodriguez a la adjudicacion que se hizo de los bienes vinculados a la Doña Ramona, carecia de importancia legal, toda vez que con arreglo a la Real cédula de 11 de Marzo de 1824 no podia impugnarse por prohibirlo su art. 1.º, y que en el caso actual no cabia la prescripcion tanto por no poderse contar el tiempo anterior al año de 1841 en que los exponents no pudieron hacer reclamacion alguna por no consentir la ley entonces vigente, como tampoco el posterior, pues determinando el art. 6.º de la ley de 19 de Agosto de aquel año que se entregaran los bienes a los herederos de los poseedores de los vinculos, habian adquirido los de D. Alonso un derecho imprescriptible conforme a la ley 2.ª, tit. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion:

Resultando que hechas las pruebas que se articularon, y justificada la demanda, se acordó que el Juez sentenciara en 8 de Agosto de 1861 que revocó la Sala primera de la Audiencia en 7 de Marzo de 1863, declarando debian dividirse los bienes vinculados señalados a los folios 45 al 21 de los autos, mandando se procediese a su division en dos partes iguales y hecho, condenando a D. Domingo, D. José, D. Joaquin y Doña Teresa Alvarez a dejar a disposicion de los herederos de D. Alonso Gonzalez la mitad de los expresados bienes con los frutos producidos y debidos producidos desde la muerte de D. Alonso a justas tasacion de peritos nombrados por las partes para que con arreglo a su testamento fuesen distribuidos y adjudicados:

Resultando finalmente que contra este fallo interpusieron recurso de casacion D. Domingo Alvarez y hermanos, citando en él, y luego en este Supremo Tribunal, como infringidas:

1.º Por haberse desestimado la prescripcion, las leyes 48, tit. 29, Partida 3.ª y 7.ª, tit. 14, Partida 6.ª, y la doctrina establecida por este Supremo Tribunal en sus sentencias de 20 de Noviembre de 1860, 25 de Junio y 4 de Octubre de 1862, interpretativa esta de la referida ley 7.ª, y la de 2.ª, tit. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion, como tambien la consignada en la sentencia de 23 de Mayo de 1855.

2.º La sentencia de este Supremo Tribunal en 22 de Diciembre de 1860, en que se establece que mediando convenio entre los interesados para llevar a cabo una division de bienes hereditarios, no procede practicar otra novena, aunque se pretenda apoyarla en disposiciones testamentarias.

3.º La ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, y la doctrina inconcisa consignada en otra sentencia de igual fecha que la anterior de que estas han de ser congruentes con las demandas, si por la ejecutoria se concede a los demandantes más de la cuarta parte de los bienes, puesto que no aparece bastante clara la condenacion.

4.º La misma ley y el art. 8.º de la de 19 de Agosto de 1841 respecto a la condena de frutos a contar desde que falleció D. Alonso Gonzalez del Rio en Noviembre de 1822 hasta dicha fecha 19 de Agosto de 1841, en cuanto a los frutos desde esta última fecha en adelante, la ley 39, tit. 28, Partida 3.ª; la regla 30 del tit. 34, Partida 7.ª, y la doctrina consignada en sentencia de este Tribunal Supremo de 21 de Setiembre de 1860.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco: Considerando que la accion ejercitada en este pleito tiene por objeto reclamar la division del vinculo que hasta su fallecimiento poseyó D. Alonso Gonzalez del Rio, y la adjudicacion de los demandantes de la cuarta parte, y los bienes en que consistió, teniendo en cuenta y deducida previamente la mejora del tercio y quinto con arreglo a lo ordenado en el testamento del mismo: Considerando que segun el art. 2.º de la ley de 11 de Octubre de 1820 podia el D. Alonso disponer libremente como propios de la mitad de los bienes del expresado vinculo, y que a su muerte ocurrida en 24 de Noviembre de 1822 debieron suceder en ellos su hija Doña María y su nieta Doña Ramona, de quienes derivan sus derechos los actuales litigantes, y dividirse entre las mismas conforme a las leyes de sucesion y a lo dispuesto en la última voluntad de su padre y abuelo respectivo, lo cual no llegó a verificarse por entonces, quedando por lo tanto la herencia pro indiviso: Considerando que si bien los maridos de las dos herederas, en representacion de estas, convinieron en 19 de Octubre de 1824 en formar las cuentas y hacer la particion y division de los bienes libres que habia dejado el testador, nombrando a tal efecto contador para los herederos y adjudicando a cada uno lo que por sus justos legítimos títulos correspondiera, y que en virtud de este nombramiento practicó la operacion adjudicando y entregando a D. Gaspar Alvarez, a nombre de su esposa Doña Ramona Gonzalez del Rio, causante de los recurrentes, los bienes que constituyen el vinculo que habia poseído su abuelo, en conformidad a la legislacion vigente a la sazón, lo cual consistió en: y aprobaron los interesados, el restablecimiento en 1836 de la ley de 14 de Octubre de 1820, y más concretamente la de 19 de Agosto de 1841, que en su art. 6.º prescribe que se entreguen a los herederos testamentarios en el caso que se refiere, los bienes que les corresponden de la mitad de que podian disponer, si dichos poseedores fallieron antes de 1.º de Octubre de 1823, respectivamente las cosas al estado que tenian en el momento en vigor la primera de las dos leyes citadas, y por consecuencia en el caso que ha dado lugar a este pleito, volvieron a quedar pro indiviso los bienes reclamados, poseyéndolos en comun los recurrentes por si y en nombre de la otra heredera ó de los que actualmente la representan, que son los demandantes:

Considerando que las acciones dirigidas a pedir en juicio la division de los cosas poseídas en comun duran siempre, y no cabe por lo tanto prescripcion respecto a ellas, segun lo dispuesto en la ley 2.ª, tit. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y la doctrina consignada conforme a la misma por este Supremo Tribunal en sentencias de 22 de Febrero de 1855 y 24 de Diciembre de 1860: Considerando que atento lo expresado no tienen aplicacion oportuna a la cuestion actual las leyes 18, tit. 29, Partida 3.ª y 7.ª, tit. 14, Partida 6.ª, por haber desestimado la ejecutoria de la expresada prescripcion, porque la primera contiene un precepto general acerca de los requisitos necesarios para poder ganar por tiempo las cosas rústicas ó incorporales, sobre subordinado a las disposiciones especiales que precepto la misma materia y para diferentes casos establecen otras leyes, y la segunda, si bien expresa las tres maneras de ser uno tenedor de la heredad agena, y como en cada una de ellas perderia el heredero su derecho a la herencia no demandándola hasta cierto tiempo, su disposicion no se refiere al caso, en que, como en el de este litigio los bienes de la herencia se hallan sin dividir y poseídos en comun por uno de los coherederos, no siendo por consiguiente tampoco aplicable a él la doctrina establecida en las varias sentencias de este Supremo Tribunal que al mismo propósito se citan:

Considerando que la aprobacion dada en 9 de Noviembre de 1828 a las cuentas y adjudicacion nombrado para la particion y adjudicacion de los bienes libres que componian la herencia, no puede perjudicar a los demandantes, porque se fundaba en la legislacion entonces vigente, que reconocia la existencia de los vinculos y mayorazgos, y a sus poseedores ó a los que en ellos hubieran sucedido con derecho a reclamar todos los bienes en que se hallasen constituidos, y no ha podido por lo tanto la ejecutoria infringir la doctrina que acerca del convenio que hayan celebrado los interesados en una division se consigna en la sentencia de este Supremo Tribunal en 24 de Diciembre de 1859:

Considerando que, aun cuando se prescinde de los términos hipotéticos en que se propone el tercer motivo de casacion, habiéndose resuelto por la sentencia que se proceda a la division de los bienes vinculados, de que se trata en dos partes iguales y que dejen los recurrentes a disposicion de los herederos de D. Alonso Gonzalez la mitad de los expresados bienes para que con arreglo a su testamento sean distribuidos y adjudicados, es evidente que no se ha concedido a los demandantes la mitad de todos los bienes, sino la cuarta parte de los que constituyeron el vinculo, de conformidad con lo pedido en la demanda; y que por consiguiente no existe entre esta y la sentencia la falta de congruencia de que habla la ley 16, tit. 22 de la Partida 3.ª, la cual por lo tanto no ha sido infringida, como tampoco la doctrina que a este particular se refiere:

Considerando que sin embargo lo ha sido esta misma ley en el extremo en que se condena a los recurrentes a la devolucion de los frutos producidos y debidos producir desde la muerte del D. Alonso, puesto que los demandantes habian limitado su pretension a la entrega ó pago de las rentas desde la publicacion de la ley de 19 de Agosto de 1841 con arreglo a su art. 8.º:

Fallamos que debemos declarar y decretamos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Domingo Alvarez y sus hermanos contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos en 7 de Marzo de 1863, en cuanto por ella se declara que deben dividirse los bienes vinculados, mandando que se proceda a su division en dos partes iguales; y hecho, se condena a aquellos a dejar a disposicion de los herederos de D. Alonso Gonzalez la mitad de los expresados bienes para que sean distribuidos y adjudicados con arreglo a su testamento; y que ha lugar a dicho recurso respecto a la condena de los frutos producidos y debidos producir desde la muerte del D. Alonso, en cuyo extremo casamos y anulamos la referida sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta ó insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. D. Manuel Garcia de la Cotera votó en la Sala y no firmó por no haberse conformado con el voto de Sr. D. José Portilla.—José Portilla.—Eduardo Elguero.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colosa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 22 de Noviembre de 1864.—Dionisio Antonio de Puga.

Junta de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE EMISION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado de los documentos de la Deuda que han ingresado en la referida Direccion general con anterioridad al año de 1850, y cuya cuenta habra de verificarse, segun lo acordado por la Junta, el día 26 del corriente; y se anuncia al publico para su conocimiento.

Table with columns: Número de los recibos, Documentos que contienen, Clase y procedencia, Importe en Reales vellon. Includes entries for Inscripciones en el Gran Libro, Idem id. convertidas, etc.

Importan los expresados tres mil quinientos doce documentos la indicada cantidad de ciento treinta millones trescientos setenta y siete mil ochocientos setenta y ocho reales y ochenta y tres céntimos. Madrid 18 de Noviembre de 1864.—El Jefe del Departamento, Esteban Morales.—El Contador general, Manuel Ciudad.—V. D.—El Director general, Barzapallana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado de segunda enseñanza. Está vacante en el Instituto local de Caba una cátedra de Elementos de Matemáticas, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido a la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 21 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion a cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán a ellas el dictamen de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: De la semejanza de los polígonos.

Madrid 23 de Noviembre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Direccion general del Registro de la Propiedad.

Seccion 3.ª Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, con fianza de 4.000 reales, en el territorio de la Audiencia de Burgos, y al efecto de proveer el mismo, se hace saber a los que aspiran a él, por considerarse con las calidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes a la publicacion de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas a S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 25 de Noviembre de 1864.—El Director general, Severo Catalina.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por resolusion superior de 22 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 23 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Alcolea del Pinar, situado en la carretera de Madrid a la Juncquera, por tiempo de tres años y cantidad de 8.000 rs. vn. en cada uno en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho a pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna aunque a su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferrocarril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1853, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del publico, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1824 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 2 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halla derogada por dicha instruccion u otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 1.300 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado, por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que prevenié la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 10 de Marzo de 1852. La mejor oferta admitida para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas a voluntad de los licitadores no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 23 de Noviembre de 1864.—El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría. El día 2 de Enero próximo la Tesorería de este establecimiento empezará a satisfacer los intereses de la Deuda consolidada y diferida a 3 por 100 de la Deuda de los Tenedores de las acciones de Carreteras, Obras públicas y Canal de Isabel II, y de las Obligaciones del Estado por ferrocarriles, correspondientes al semestre que vence en 31 de Diciembre y 1.º del referido mes de Enero.

Por Real orden de 10 de Mayo último se dispuso que los cupones de las cuatro últimas clases de Deuda se presentasen con un mes de antelacion al día de su pago a fin de practicar con toda detencion y exactitud las operaciones consiguientes a su reconocimiento y cancelacion previa; y en su virtud los tenedores de dichos cupones entregarán en el Negocio de Reconocimiento respectivo desde el día 1.º de Diciembre próximo de once a dos días en los no feriados, acompañados de factura expresiva de su pormenor.

Las acciones del Canal de Isabel II correspondientes a la emision de 50 millones de 19 de Junio de 1855, y las de Carreteras que se hallan sin cupones, se presentarán igualmente desde el mismo día 1.º de Diciembre con triplicados facturas, de las cuales se les devolverá una con el oportuno recibo para que sirva de resguardo a los dichos tenedores, mientras se verifique el pago de los intereses del referido semestre y se les entregan las acciones despues de consignar a su resguardo dicho pago por medio de un cajetillo, segun se practica con los créditos nominativos.

Para evitar entorpecimientos y regularizar este servicio se han formulado nuevas carpetas, y se previene a los acreedores que solo se admitirán las extendidas en los cuadernos impresos que se venden en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda pública. Los dueños de inscripciones nominales del 3 por 100 consolidado ó diferido y de los billetes del Tesoro los presentarán desde el día 10 del mismo Diciembre en el Departamento de Emision, acompañando triples facturas, de las cuales se les devolverá una con el oportuno recibo para que sirva de resguardo a los dichos tenedores, mientras se verifique el pago de los intereses del referido semestre y se les entregan las acciones despues de consignar a su resguardo dicho pago por medio de un cajetillo, segun se practica con los créditos nominativos.

Para evitar entorpecimientos y regularizar este servicio se han formulado nuevas carpetas, y se previene a los acreedores que solo se admitirán las extendidas en los cuadernos impresos que se venden en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda pública. Los dueños de inscripciones nominales del 3 por 100 consolidado ó diferido y de los billetes del Tesoro los presentarán desde el día 10 del mismo Diciembre en el Departamento de Emision, acompañando triples facturas, de las cuales se les devolverá una con el oportuno recibo para que sirva de resguardo a los dichos tenedores, mientras se verifique el pago de los intereses del referido semestre y se les entregan las acciones despues de consignar a su resguardo dicho pago por medio de un cajetillo, segun se practica con los créditos nominativos.

Los billetes del Tesoro y las inscripciones nominales podrán presentarse con carpetas triplicadas, aún cuando tengan varios semestres vencidos y no satisfechos; pero cuando se expresen en ellas detalladamente cada una de las anualidades que deban percibirse, segun el modelo que se halla expuesto al publico en la entrada del establecimiento.

abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas a voluntad de los licitadores no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 23 de Noviembre de 1864.—El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Noviembre de 1861, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por tres años del portazgo de Alcolea del Pinar, se comprometo a tomar a su cargo dicho arriendo con el estipulado sujecion a los expresados requisitos y condiciones.

(Añade la proposicion que se haga, admitiendo ó modificando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Loterías Nacionales.

En el día de hoy se han subastado en esta Direccion general 476 letras importantes 4.771.914 rs. 55 céntimos; a cargo de los Administradores de Loterías, las cuales han sido adjudicadas como mejor postor al Sr. D. Carlos Jimenez, con el descuento de 35 céntimos por 100 del tipo. Madrid 25 de Noviembre de 1864.—P. O., Herreros.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría. El día 2 de Enero próximo la Tesorería de este establecimiento empezará a satisfacer los intereses de la Deuda consolidada y diferida a 3 por 100 de la Deuda de los Tenedores de las acciones de Carreteras, Obras públicas y Canal de Isabel II, y de las Obligaciones del Estado por ferrocarriles, correspondientes al semestre que vence en 31 de Diciembre y 1.º del referido mes de Enero.

Por Real orden de 10 de Mayo último se dispuso que los cupones de las cuatro últimas clases de Deuda se presentasen con un mes de antelacion al día de su pago a fin de practicar con toda detencion y exactitud las operaciones consiguientes a su reconocimiento y cancelacion previa; y en su virtud los tenedores de dichos cupones entregarán en el Negocio de Reconocimiento respectivo desde el día 1.º de Diciembre próximo de once a dos días en los no feriados, acompañados de factura expresiva de su pormenor.

Las acciones del Canal de Isabel II correspondientes a la emision de 50 millones de 19 de Junio de 1855, y las de Carreteras que se hallan sin cupones, se presentarán igualmente desde el mismo día 1.º de Diciembre con triplicados facturas, de las cuales se les devolverá una con el oportuno recibo para que sirva de resguardo a los dichos tenedores, mientras se verifique el pago de los intereses del referido semestre y se les entregan las acciones despues de consignar a su resguardo dicho pago por medio de un cajetillo, segun se practica con los créditos nominativos.

Para evitar entorpecimientos y regularizar este servicio se han formulado nuevas carpetas, y se previene a los acreedores que solo se admitirán las extendidas en los cuadernos impresos que se venden en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda pública. Los dueños de inscripciones nominales del 3 por 100 consolidado ó diferido y de los billetes del Tesoro los presentarán desde el día 10 del mismo Diciembre en el Departamento de Emision, acompañando triples facturas, de las cuales se les devolverá una con el oportuno recibo para que sirva de resguardo a los dichos tenedores, mientras se verifique el pago de los intereses del referido semestre y se les entregan las acciones despues de consignar a su resguardo dicho pago por medio de un cajetillo, segun se practica con los créditos nominativos.

Los billetes del Tesoro y las inscripciones nominales podrán presentarse con carpetas triplicadas, aún cuando tengan varios semestres vencidos y no satisfechos; pero cuando se expresen en ellas detalladamente cada una de las anualidades que deban percibirse, segun el modelo que se halla expuesto al publico en la entrada del establecimiento.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

D. Clemente Bello, ó sus herederos caso de haber fallecido, se servirán presentarse en esta Administracion, para la Intervencion, a enterarse de un asunto que les concierne. Madrid 24 de Noviembre de 1864.—Juan Nicolás de La Muela. 2384

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Subasta de fincas en quiebra. El día 30 del próximo mes de Diciembre, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en Getan ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan a continuacion, sitas en término de Paria, procedentes de sus Propios, en quiebra de D. Manuel Harbía y Rozas, por los tipos que se designan, con arreglo a la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Número 277 del inventario. Una casa-posada en la calle Real, de 40.788 pies, con la casa taberna; tipo para la subasta, 24.350 rs.; cantidad que se debe satisfacer al contado, 16.000, 40.

Núm. 278. Id. Casa taberna en la calle Real, de 918 pies, con la casa-posada; tipo para la subasta, 41.000 reales; cantidad que se debe satisfacer al contado, 5.000.

Núm. 275. Id. Una casa en la calle Real, de 4.989 pies; linda al N. con la de Rufino Sacristan y N. Rubio Vilh; tipo para la subasta, 11.700 rs. y 90 céntimos; cantidad que se debe satisfacer al contado, 5.200, 40.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.º Que los rematantes satisficran al contado respectivamente las cantidades que se halla adeudando D. Manuel Harbía y Rozas, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificarán en tantos plazos iguales con el intervalo de un año cuantos sean los pagars que faltan por realizar de la primera venta.

2.º Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 11 de Noviembre de 1864.—El Administrador principal, Tomás Mojados. 2387

Gobierno de la provincia de Castellón.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tírig, dotada con el sueldo anual de 2.400 rs. Los aspirantes que a la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigidos sus solicitudes convenientemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de tres meses, que empezará a contarse desde el día en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellón 28 de Octubre de 1864.—El Gobernador, Julian de Nocedal. 2319—2

Gobierno de la provincia de Toledo.

La Secretaría del Ayuntamiento de Cazalegas, dotada con el sueldo anual de 3.800 rs., se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. Lo que se anuncia en la Gaceta para que los que pretendan esta plaza puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde dentro del término de un mes, contado desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial; primera inscripcion que será preferido los que reúnan las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Toledo 12 de Noviembre de 1864.—Corzo. 2366—3

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pastрана, dotada con el sueldo anual de 4.500 rs. Pagados del presupuesto municipal.

Los que aspiran a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde dentro del término de tres meses, que empezará a contarse desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial; primera inscripcion que será preferido los que reúnan las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1864.—Leandro Villar. 2395—3

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

Sección de Fomento.—Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 10 del corriente, he señalado el día 10 del próximo Diciembre, a las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales con destino a la conservación durante el año económico de 1864 a 1865 de la carretera de primer orden de Bilbao a Portugalete, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 14.996 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la misma. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

Gobierno de la provincia de Santander.

Sección de Fomento.—Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del mes actual, y con arreglo a la instrucción de 15 de Diciembre de 1858 y sus modificaciones de 15 de Julio de 1859, se ha señalado para el día 14 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la oficina de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones, las disposiciones antes referidas y el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1861.

Los trozos a que han de referirse estas contrataciones, las carreteras a que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio. No se admitirá proposición alguna que se refiera a más de un trozo, pues cada uno deberá remanerse por separado.

Table with 2 columns: Trozo (Road section) and Presupuesto de acopios (Budget of acquisitions). Lists sections like Carretera de primer orden de Valladolid a Santander and their respective budgets.

Gobierno de la provincia de Logroño.

D. Mariano Romea y Kanguas, Caballero de la nacional y militar Orden de San Fernando de primera clase, condecorado con varias cruces de distinción por méritos de guerra, benemérito de la patria, Coronel graduado de infantería, Caballero de Camero de S. Fernando, Administrador de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico o en acciones de caminos a tal tipo que está señalado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la citada instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la mencionada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 200 rs. para el trozo primero, 50 para el segundo y 100 para el tercero; quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen respectivamente de 60, 20 y 30 rs.

Resumen de los presupuestos de acopios para la conservación de la expresada carretera durante el año económico de 1864 a 1865. Primer trozo, 650 metros cúbicos de piedra, importantes 15.921,75 rs. vn.

Gobierno eclesiástico de la diócesis de Alabarracín.

No habiéndose presentado licitador en la subasta de las obras que se han de ejecutar para la reparación del convento de religiosas capuchinas de Goa, el M. I. Señor Gobernador eclesiástico, de acuerdo con la Junta de la diócesis, ha dispuesto se saque puevamente a pública licitación dichas obras.

Ayuntamiento constitucional de Oviedo.

D. Ramón Secades, Alcalde constitucional de la ciudad de Oviedo, conde de Oviedo. Hace saber que el Excmo. Ayuntamiento acordó sacar a remate público el día 20 de Diciembre próximo, y hora de las doce de la mañana, la construcción de 1.852 metros lineales en el viaje de las aguas del manantial de Fiorita que abastece a esta ciudad, y punto intermedio entre el camino de Pando hasta el origen del sifón que debe situarse a la inmediación de la iglesia de San Pedro, cuyas obras, presupuestadas en la cantidad de 450.299 rs., se deben ejecutar con arreglo a los planos y condiciones formados por el Ingeniero de Caminos D. Pedro Perez de la Sala, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad para conocimiento de las personas que aspiran a interesarse en la licitación.

Alcaldía constitucional de Galarza.

La Secretaría del Ayuntamiento de Galarza, dotada con el sueldo de 5.500 rs. anuales, se halla vacante por dimisión que de ella ha hecho el que la desempeñaba; lo que se hace notorio para que en el término de un mes, contado desde que tenga efecto la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, puedan los interesados presentar ante dicho Municipio sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuentan para el desempeño de dicha plaza.

Audiencia de Cáceres.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la Propiedad de este partido, naturaleza de las fincas, su situación y nombres, el de los interesados y el de los con quienes lindan las fincas objeto de las inscripciones, y años en que se verificaron (1).

Villar de Rena.

Urbanos en Pizarra, de Serafina Gonzalez; línde Juan Benito Moreno. Dote, 1855. Idem en Medianías, de la misma; línde D. Francisco Carabantes. Id., id. Idem en Bermegil, de la misma; línde D. Plácido Nuñez. Id., id. Idem en Hollar, de la misma; línde Francisco Herrillo. Id., id. Idem en Rodeo, de la misma; línde herederos de Alonso Herrillo. Id., 1855. Idem en Charucuel, de la misma; línde D. Plácido Nuñez. Id., id. Idem en Santana, de la misma; línde D. Juan Diaz. Idem, id. Idem en Gato, de la misma; línde D. Demetrio Cáceres. Id., id. Idem en Cerro Calvo, de la misma; línde D. Marcelino Carabantes. Id., id. Idem en Zurdone, de la misma; línde Félix Mendoza. Idem, id. Idem en id., de la misma; línde Jerónimo Villegas. Idem, id. Idem en Laguna Mártires, de la misma; línde Antonio y José Herrillo. Id., id. Idem de Torreberoto, de la misma; línde Alonso Moreno. Id., id. Idem en Alto Molino, de la misma; línde D. Juan Diaz. Idem, id. Idem en camino Haba, de la misma; línde Galo Cerrato. Id., id. Idem en Huesa, de la misma; línde D. Demetrio Cáceres. Id., id. Idem en camino Viejo, de la misma; línde D. Victor Carabantes. Id., id. Idem en Vegas del Calvo, de la misma; línde herederos de Santiago Campos. Id., id. Idem en Santa Lucía, de la misma; línde Andrés Arias. Id., id. Idem en Vegas de Torroño, de la misma; línde Don Francisco Carrasco. Id., id. Idem en camino la Mata, de la misma; línde D. Francisco Calderón. Id., id. Idem en Tardajos, de la misma; línde D. José Rojas. Idem, id. Idem en Encinilla, de la misma; línde Joaquín Blazquez. Idem en Arroyo de la Cruz, de la misma; línde viuda de Santos Albarrios. Id., id. Idem en Santa el Gallo, de la misma; línde D. Plácido Nuñez. Id., id.

Idem en Majadillas, de la misma; línde D. Pedro Mendoza. Id., id. Idem en Cuarellá, de la misma; línde Arroyo Garrañeros. Id., id. Idem en Conchos, de la misma; línde herederos de Ana García. Id., id. Idem en Lompita, de la misma; línde Ruperta Campos. Id., id. Urbana en Esquero, de la misma; línde Domingo Peña. Id., id. Idem en Real, de la misma; línde D. Pedro Mendoza. Id., id. Rústica de Alonso Herrillo; línde Fernando Moreno. Fianza, id. Idem del mismo; línde D. Domingo Sanchez. Id., id. Idem del mismo; línde Félix Mendoza. Id., id. Idem de Doña Antonia Diaz; línde Miguel Miranda. Herencia, id. Idem de la misma; línde D. Manuel Carracabal. Id., id. Idem de la misma; línde el anterior. Id., id. Urbana de Petra Arias; línde el anterior. Id., id. Idem de Rosario Arias; línde D. Domingo Sanchez. Id., id. Idem, id. Idem de Antonio Arias; línde el anterior. Id., id. Idem de Formina Arias; línde el anterior. Id., id. Idem de Andrés Arias; línde el anterior. Id., id. Idem de José Arzas; línde el anterior. Id., id. Idem de Antonia Arias; línde el anterior. Id., id. Rústica en Silo, de Antonio y Miguel Miranda; línde D. Plácido Nuñez. Compra, id. Idem de D. Francisco Carabantes; línde Andrés Miranda. Id., 1851. Idem del mismo; línde Antonio Miranda. Id., id. Idem en Espiño, de D. Domingo Sanchez. Redención de censo, id. Idem en Majada asno, de José Muñoz; línde Miguel Muñoz. Fianza, id. Urbana en Tesoro, de D. Francisco Alguacil Carrasco y otros; línde Ramon Ocampo. Id., 1853. Idem en Iglesia, de los mismos; línde Florencio Machuca. Id., id. Idem en Paredo, de los mismos; línde Jerónimo Muñoz. Id., id. Rústica en Dehesa nueva, de los mismos; línde Don Mariano Barrero. Id., id. Urbana en Iglesia, de los mismos; línde D. Francisco Carabantes. Id., id. Rústica en Reyerta, de los mismos; línde Andrés Arias. Id., id. Urbana en Cura, de los mismos; línde Miguel Muñoz. Idem, id. Rústica en Toril Gregorio, de los mismos; línde Basilio Herrillo. Id., id. Idem en Alia, de D. Francisco Alguacil Carrasco; línde Arroyo de Pabon. Fianza, 1853. Urbana en Real, del mismo; línde Pedro Mendoza. Id., idem. Rústica en Villano, del mismo; línde D. Francisco Carrasco. Id., id. Urbana en Cura, del mismo; línde Pedro Herrillo. Id., idem. Idem en Pardo, del mismo; línde José Diaz. Id., id. Rústica en Lomo Carnero, del mismo; línde Alonso Herrillo. Id., id. Idem en Dehesa Nueva, del mismo; línde D. Luis Villegas. Id., id. Idem en camino Magacela, del mismo; línde Manuel Mancez. Id., id. Idem en Chamorro, del mismo; línde Francisco Robles. Id., id. Urbana en Saavedra, del mismo; línde Venancio Arias. Idem, id. Rústica en Dehesa Nueva; línde Benito Murillo. Id., idem. Idem en camino Villanueva, del mismo; línde Antonio Herrillo. Id., id. Idem en camino Magacela, del mismo; línde Joaquín Marañón. Id., id. Urbana en Palma, del mismo; línde Bartolomé Rayo. Idem, id. Idem en Saavedra, del mismo; línde Santos Martin. Idem, id. Rústica en Lovesillas, del mismo; línde Félix Mendoza. Id., id. Idem en Píllila, del mismo; línde Jerónimo Miranda. Idem, id. Idem en Dehesa Nueva, del mismo; línde Jerónimo Moreno. Id., id. Idem en Roma, del mismo; línde José Arias. Id., id. Idem en Dehesa Nueva, de Antonio Moreno. Compra, idem. Idem en Vallebono, del mismo; línde el Pozuelo. Herencia, 1852. Idem en id., de Antonio Gallardo y otros; línde Gregorio Arias. Id., id. Idem en Silos, de los mismos; línde Juan Moreno. Idem, id. Idem en id., de los mismos; línde Bartolomé Moreno. Id., id. Idem en Cerro Alto, de los mismos; línde Luis Peña. Idem, id. Idem en Concejo, de los mismos; línde Toribio Arias. Idem, id. Idem en camino Villanueva, de los mismos; línde Juan Antonio Herrillo. Id., id. Idem en Alia, de los mismos; línde id. Urbana en Cerro Santo, de los mismos; línde José Gonzalez. Id., id. Rústica en Dehesa Nueva, de los mismos; línde José Miranda. Id., id. Idem en id., de José Diaz y hermanos. Id., id. Idem en camino Serena, de los mismos. Id., id. Idem en Lompita, de los mismos. Id., id. Idem en Toribio, de los mismos. Id., id. Idem en Oguin, de los mismos. Id., id. Idem en Frances, de los mismos. Id., id. Idem en Llanos, de los mismos. Id., id. Idem de los mismos. Id., id. Idem en Horcajuelo, de los mismos. Id., id. Idem en Dehesa, de los mismos. Id., id. Urbana de los mismos. Id., id. Rústica en Pozo Juan, de Pedro Sanchez y otros. Compra, id. Idem en Reyerta, de Victorino Matilla y hermanos; línde Doña Jacinta Sanchez. Herencia, id. Idem en Peña, de José Lopez. Id., id. Idem en Dehesa, de los mismos; línde Antonio Chico. Idem, id. Idem en vereda Pabon, de los mismos; línde Pedro Peña. Id., id. Idem en Machato, de los mismos; línde Antonio Moreno. Id., id. Idem en Lomo Pozo, de los mismos; línde Sabas Airado. Id., id. Idem en Reyerta, de los mismos; línde Gregorio Herrillo. Id., id. Idem en Dehesa, de los mismos; línde José Muñoz. Idem, id. Idem en Torre, de los mismos; línde Ramon Ocampo. Id., id. Idem en camino Campañario, de Miguel Muñoz; línde Miguel Miranda. Fianza, id. Idem en Chamorro, del mismo; línde Antonio Ocampo. Id., id. Idem en Lobosillas, del mismo; línde D. Francisco Carabantes. Id., id. Urbana en Plaza, de D. Domingo Sanchez. Compra, 1851. Rústica en Andrés Lopez, de D. Pedro Antonio Cáceres; línde camino Villa. Censo, id. Idem en Toril de Gregorio, de D. Domingo Sanchez. compra, id. Idem de D. Antonio Gonzalez y otros; línde D. Antonio Ocampo. Permuta, id. Dos id., de los mismos; línde el anterior. Id., id. Idem en Perulero, de D. Domingo Sanchez; línde el Comprador. Compra, id. Idem en id., del mismo; línde el anterior. Id., id. Idem en Prior, del mismo; línde el anterior. Id., id. Idem de D. Pedro Mendoza; línde Jerónimo Moreno. Idem, id. Idem en Torre, de Alonso Herrillo y hermanos. Herencia, id. Idem en id., de los mismos. Id., id. Idem en Huertalafina, de los mismos. Id., id. Idem en Hoyas, de los mismos. Id., id. Idem en Gato, de los mismos. Id., id. Idem en Botas, de los mismos. Id., id. Idem en Lobosillas, de los mismos. Id., id. Idem en Barrial, de los mismos. Id., id. Idem en Manzana, de los mismos. Id., id. Idem en Píllila, de los mismos. Id., id. Idem en Roma, de los mismos. Id., id. Idem en Viña, de los mismos. Id., id. Idem en Boquique, de los mismos. Id., id. Idem en San Bartolomé, de los mismos. Id., id. Idem en Carolina, de los mismos. Id., id. Idem en Valhondillo, de los mismos. Id., id. Idem en Chucuel, de los mismos. Id., id. Idem en camino Molino, de los mismos. Id., id. Idem en Toribios, de los mismos. Id., id. Idem en id., de los mismos. Id., id. Idem en Bocas Cañada, de los mismos. Id., id. Idem en Rincón, de los mismos. Id., id. Idem en Oguin, de los mismos. Id., id. Idem en Silo, de los mismos. Id., id. Idem en Cañada, de los mismos. Id., id.

Idem en Chezo, de los mismos. Id., id. Idem en Acochuelo, de los mismos. Id., id. Tres id. en Choza, de los mismos. Id., id. Una id. en Silo, de los mismos. Id., id. Idem en Cañada, de los mismos. Id., id. Idem en Píllila, de los mismos. Id., id. Idem en Fuente Santa, de los mismos. Id., id. Idem en Arenales, de los mismos. Id., id. Idem en Encinillas, de los mismos. Id., id. Idem en Plaza, de los mismos. Id., id. Urbana en Real, de los mismos. Id., id. Urbana en id., de los mismos; línde Benito Murillo. Id., idem. Rústica en Ontanilla, de Juan Ocampo y hermanos; línde D. Guillermo Nicolau. Id., id. Idem en Charneal, de los mismos; línde el anterior. Idem, id. Idem en Santa Ana, de los mismos; línde Gregorio Muñoz. Id., id. Idem en Palomar, de los mismos; línde Gregorio Villegas. Id., id. Idem en Lagonilla, de los mismos; línde D. Francisco Fernandez. Id., id. Idem en Rincón, de los mismos; línde Andrés Arias. Idem, id. Idem en id., de los mismos; línde D. Plácido Nuñez. Idem, id. Idem en id., de los mismos. Id., id. Idem en Llanos, de los mismos; línde José Arias. Id., idem. Idem en Dehesa Vieja, de los mismos; línde D. Francisco Fernandez. Id., id. Idem en id., de los mismos; línde arroyo de la Charca. Id., id. Idem en id., de los mismos. Id., id. Urbana en Barbero, de los mismos; línde camino Sajar. Id., id. Rústica en Rincón, de los mismos; línde Juan Antonio Herrillo. Id., id. Idem en Juan Carlos, de José y Cristóbal Arce. Id., 1850. Idem en Capellania, de los mismos; línde D. Plácido Nuñez. Id., id. Idem en Roma, de los mismos; línde viuda de Santiago Ocampo. Id., id. Idem en camino Haba, de los mismos. Id., id. Idem en Zalde, de los mismos; línde Doña Jacinta Sanchez. Id., id. Idem en Píllila, de los mismos; línde D. Domingo Sanchez. Id., id. Idem en Cruces, de los mismos. Id., id. Idem en Margadillo, de los mismos; línde D. Plácido Nuñez. Id., id. Idem en Encinillas, de los mismos. Id., id. Idem en camino Haba, de los mismos; línde Charro de Juan. Id., id. Idem en Juan Carlos, de los mismos. Id., id. Idem en Capellania, de los mismos. Id., id. Idem en Sorbes larga, de los mismos. Id., id. Idem en Toribios, de los mismos. Id., id. Idem en Mariavla, de los mismos. Id., id. Idem en Lomo Carneros, de los mismos; línde Joaquín Moreno. Id., id. Idem en id., de los mismos; línde Francisco Moreno. Idem, id. Idem en Horcajuelo, de José y Cristóbal Arce. Herencia, id. Idem en Dehesa Nueva, de los mismos. Id., id. Idem en Cañas, de Catalina Blazquez y hermanos. Id., idem. Idem en Gato, de los mismos. Id., id. Idem en Roma, de los mismos. Id., id. Idem en Tiesa, de los mismos. Id., id. Idem en Capellania, de los mismos. Id., id. Idem en id., de los mismos. Id., id. Idem en camino Sajar, de los mismos. Id., id. Idem en camino Villanueva, de los mismos. Id., id. Idem en Cercones, de los mismos. Id., id. Idem en Hoyas, de los mismos. Id., id. Idem en Santa Ana, de los mismos. Id., id. Idem en Pabon, de los mismos. Id., id. Idem en Ramirez, de los mismos. Id., id. Idem en id., de los mismos. Id., id. Idem en camino Magacela, del mismo. Id., id. Idem en Chamorro, de los mismos. Id., id. Idem en Torres, de los mismos. Id., id. Idem de Bota, de los mismos. Id., id. Idem en Camino Campaña, de los mismos. Id., id. Idem en Conchos, de los mismos. Id., id. Idem en id., de los mismos. Id., id. Idem en Aguilar, de los mismos. Id., id. Idem en Dehesa Nueva, de los mismos. Id., id. Idem en Silos, de los mismos. Id., id. Idem en Lomo Carneros, de los mismos. Id., id. Idem en Choza, de los mismos. Id., id. Idem en Marisala, de los mismos. Id., id. Idem en Llanos, de los mismos. Id., id. Idem en Egido, de los mismos. Id., id. Urbana de los mismos. Id., id. Idem de José Santos y hermanos. Id., id. Idem en Cerro Santo, de los mismos. Id., id. Rústica en Dehesa, de los mismos. Id., id. Idem en Lompita, de los mismos. Id., id. Idem en Chamorro, de los mismos. Id., id. Idem en camino Villanueva, de los mismos. Id., id. Idem en Rodeo, de los mismos. Id., id. Idem en Dehesa Vieja, de Juan Arias; línde Juan Mezoza. Compra, id. Idem en Tesoro, de Julian Sanchez Arias; línde Andrés Sanchez Arias. Fianza, id. Idem en Roma, de Pedro Herrillo; línde D. Plácido Nuñez. Compra, 1849. Idem de Francisco Moreno; línde D. José Risco. Id., idem. Idem en Alia, de Mateo Rubio. Fianza, id. Idem de Anselmo Ramos. Id., id. Urbana de Fernando Blazquez. Id., id. Rústica en Tesoro, de Antonio Carmona. Id., id. Idem de Francisco Martinez. Id., id. Idem de Basilio Herrillo. Id., id. Idem de Narciso Moreno. Id., id. Idem de Juan Mendoza. Id., id. Idem de Juan Antonio Moreno. Id., id. Urbana del mismo. Id., id. Rústica en Carneros, del mismo. Id., id. Idem en Dehesa, del mismo. Id., id. Idem en Chamorro, de D. Francisco Gallardo Moreno. Idem, id. Urbana de D. Santos Martin. Id., id. Idem de Juan Antonio Herrillo. Id., id. Idem de D. Francisco Carrion. Id., id. Rústica en Labosillas, del mismo. Id., id. Idem en Píllila, del mismo. Id., id. Idem en Roma, del mismo. Id., id. Idem de Severa Garcia; línde camino Villanueva. Compra, id. Idem de Juan Murillo. Id., id. Idem de Alejandro Sierra. Id., id. Idem en Rincón, de Manuel Lucena. Id., id. Idem en Boyal, del mismo. Id., id. Idem en Manzana, de Doña María Luisa Samaniego y el Conde de Torrejon. Permuta, id. Idem en Gato, de los mismos. Id., id. Idem en camino Arrieros, de los mismos. Id., id. Idem en camino Haba, de los mismos. Id., id. Idem en Lomo Pozo, de los mismos. Id., id. Idem en Rincón, de los mismos. Id., id. Rústica en Maldonado, de los mismos. Id., id.; línde camino Villanueva. Idem en Boyal, de los mismos. Id., id. Idem en Pozo Juan Chico, de los mismos; línde la Calleja. Id., id. Idem en Choza, de los mismos. Id., id. Idem en Cura, de los mismos. Id., id. Idem en Monjas, de los mismos; línde camino Viejo. Idem, id. Idem en Cruces, de los mismos; línde camino Molino Nuevo. Id., id. Idem en id., de los mismos; línde el anterior. Id., id. Idem en Bota, de los mismos; línde D. Juan Alonso Chico. Id., id. Idem en Barrial, de los mismos; línde camino Villanueva. Id., id. Idem en Juan Quintano, de los mismos. Id., id. Idem en Mártires, de los mismos; línde camino Arrieros. Id., id. Idem en Roma, de los mismos; línde Francisco Peña. Id., id. Idem en Val de Caballos, de los mismos; línde D. Miguel Cáceres. Id., id. Idem en Rincón, de los mismos; línde Juan Godoy. Idem, id. Idem en Jarona, de los mismos; línde Juan Lopez. Idem, id. Idem en Maldonado, de los mismos; línde camino Villanueva. Id., id. Idem en Viñuela, de los mismos; línde D. Antonio Carabantes. Id., id. Idem en Almajanos, de los mismos; línde dehesa del Zarzal. Id., id.

Idem en Majadillas, de la misma; línde D. Pedro Mendoza. Id., id. Idem en Cuarellá, de la misma; línde Arroyo Garrañeros. Id., id. Idem en Conchos, de la misma; línde herederos de Ana García. Id., id. Idem en Lompita, de la misma; línde Ruperta Campos. Id., id. Urbana en Esquero, de la misma; línde Domingo Peña. Id., id. Idem en Real, de la misma; línde D. Pedro Mendoza. Id., id. Rústica de Alonso Herrillo; línde Fernando Moreno. Fianza, id. Idem del mismo; línde D. Domingo Sanchez. Id., id. Idem del mismo; línde Félix Mendoza. Id., id. Idem de Doña Antonia Diaz; línde Miguel Miranda. Herencia, id. Idem de la misma; línde D. Manuel Carracabal. Id., id. Idem de la misma; línde el anterior. Id., id. Urbana de Petra Arias; línde el anterior. Id., id. Idem de Rosario Arias; línde D. Domingo Sanchez. Id., id. Idem, id. Idem de Antonio Arias; línde el anterior. Id., id. Idem de Formina Arias; línde el anterior. Id., id. Idem de Andrés Arias; línde el anterior. Id., id. Idem de José Arzas; línde el anterior. Id., id. Idem de Antonia Arias; línde el anterior. Id., id. Rústica en Silo, de Antonio y Miguel Miranda; línde D. Plácido Nuñez. Compra, id. Idem de D. Francisco Carabantes; línde Andrés Miranda. Id., 1851. Idem del mismo; línde Antonio Miranda. Id., id. Idem en Espiño, de D. Domingo Sanchez. Redención de censo, id. Idem en Majada asno, de José Muñoz; línde Miguel Muñoz. Fianza, id. Urbana en Tesoro, de D. Francisco Alguacil Carrasco y otros; línde Ramon Ocampo. Id., 1853. Idem en Iglesia, de los mismos; línde Florencio Machuca. Id., id. Idem en Paredo, de los mismos; línde Jerónimo Muñoz. Id., id. Rústica en Dehesa nueva, de los mismos; línde Don Mariano Barrero. Id., id. Urbana en Iglesia, de los mismos; línde D. Francisco Carabantes. Id., id. Rústica en Reyerta, de los mismos; línde Andrés Arias. Id., id. Urbana en Cura, de los mismos; línde Miguel Muñoz. Idem, id. Rústica en Toril Gregorio, de los mismos; línde Basilio Herrillo. Id., id. Idem en Alia, de D. Francisco Alguacil Carrasco; línde Arroyo de Pabon. Fianza, 1853. Urbana en Real, del mismo; línde Pedro Mendoza. Id., idem. Rústica en Villano, del mismo; línde D. Francisco Carrasco. Id., id. Urbana en Cura, del mismo; línde Pedro Herrillo. Id., idem. Idem en Pardo, del mismo; línde José Diaz. Id., id. Rústica en Lomo Carnero, del mismo; línde Alonso Herrillo. Id., id. Idem en Dehesa Nueva, del mismo; línde D. Luis Villegas. Id., id. Idem en camino Magacela, del mismo; línde Manuel Mancez. Id., id. Idem en Chamorro, del mismo; línde Francisco Robles. Id., id. Urbana en Saavedra, del mismo; línde Venancio Arias. Idem, id. Rústica en Dehesa Nueva; línde Benito Murillo. Id., idem. Idem en camino Villanueva, del mismo; línde Antonio Herrillo. Id., id. Idem en camino Magacela, del mismo; línde Joaquín Marañón. Id., id. Urbana en Palma, del mismo; línde Bartolomé Rayo. Idem, id. Idem en Saavedra, del mismo; línde Santos Martin. Idem, id. Rústica en Lovesillas, del mismo; línde Félix Mendoza. Id., id. Idem en Píllila, del mismo; línde Jerónimo Miranda. Idem, id. Idem en Dehesa Nueva, del mismo; línde Jerónimo Moreno. Id., id. Idem en Roma, del mismo; línde José Arias. Id., id. Idem en Dehesa Nueva, de Antonio Moreno. Compra, idem. Idem en Vallebono, del mismo; línde el Pozuelo. Herencia, 1852. Idem en id., de Antonio Gallardo y otros; línde Gregorio Arias. Id., id. Idem en Silos, de los mismos; línde Juan Moreno. Idem, id. Idem en id., de los mismos; línde Bartolomé Moreno. Id., id. Idem en Cerro Alto, de los mismos; línde Luis Peña. Idem, id. Idem en Concejo, de los mismos; línde Toribio Arias. Idem, id. Idem en camino Villanueva, de los mismos; línde Juan Antonio Herrillo. Id., id. Idem en Alia, de los mismos; línde id. Urbana en Cerro Santo, de los mismos; línde José Gonzalez. Id., id. Rústica en Dehesa Nueva, de los mismos; línde José Miranda. Id., id. Idem en id., de José Diaz y hermanos. Id., id. Idem en camino Serena, de los mismos. Id., id. Idem en Lompita, de los mismos. Id., id. Idem en Toribio, de los mismos. Id., id. Idem en Oguin, de los mismos. Id., id. Idem en Frances, de los mismos. Id., id. Idem en Llanos, de los mismos. Id., id. Idem de los mismos. Id., id. Idem en Horcajuelo, de los mismos. Id., id. Idem en Dehesa, de los mismos. Id., id. Urbana de los mismos. Id., id. Rústica en Pozo Juan, de Pedro Sanchez y otros. Compra, id. Idem en Reyerta, de Victorino Matilla y hermanos; línde Doña Jacinta Sanchez. Herencia, id. Idem en Peña, de José Lopez. Id., id. Idem en Dehesa, de los mismos; línde Antonio Chico. Idem, id. Idem en vereda Pabon, de los mismos; línde Pedro Peña. Id., id. Idem en Machato, de los mismos; línde Antonio Moreno. Id., id. Idem en Lomo Pozo, de los mismos; línde Sabas Airado. Id., id. Idem en Reyerta, de los mismos; línde Gregorio Herrillo. Id., id. Idem en Dehesa, de los mismos; línde José Muñoz. Idem, id. Idem en Torre, de los mismos; línde Ramon Ocampo. Id., id. Idem en camino Campañario, de Miguel Muñoz; línde Miguel Miranda. Fianza, id. Idem en Chamorro, del mismo; línde Antonio Ocampo. Id., id. Idem en Lobosillas, del mismo; línde D. Francisco Carabantes. Id., id. Urbana en Plaza, de D. Domingo Sanchez. Compra, 1851. Rústica en Andrés Lopez, de D. Pedro Antonio Cáceres; línde camino Villa. Censo, id. Idem en Toril de Gregorio, de D. Domingo Sanchez. compra, id. Idem de D. Antonio Gonzalez y otros; línde D. Antonio Ocampo. Permuta, id. Dos id., de los mismos; línde el anterior. Id., id. Idem en Perulero, de D. Domingo Sanchez; línde el Comprador. Compra, id. Idem en id., del mismo; línde el anterior. Id., id. Idem en Prior, del mismo; línde el anterior. Id., id. Idem de D. Pedro Mendoza; línde Jerónimo Moreno. Idem, id. Idem en Torre, de Alonso Herrillo y hermanos. Herencia, id. Idem en id., de los mismos. Id., id. Idem en Huertalafina, de los mismos. Id., id. Idem en Hoyas, de los mismos. Id., id. Idem en Gato, de los mismos. Id., id. Idem en Botas, de los mismos. Id., id. Idem en Lobosillas, de los mismos. Id., id. Idem en Barrial, de los mismos. Id., id. Idem en Manzana, de los mismos. Id., id. Idem en Píllila, de los mismos. Id., id. Idem en Roma, de los mismos. Id., id. Idem en Viña, de los mismos. Id., id. Idem en Boquique, de los mismos. Id., id. Idem en San Bartolomé, de los mismos. Id., id. Idem en Carolina, de los mismos. Id., id. Idem en Valhondillo, de los mismos. Id., id. Idem en Chucuel, de los mismos. Id., id. Idem en camino Molino, de los mismos. Id., id. Idem en Toribios, de los mismos. Id., id. Idem en id., de los mismos. Id., id. Idem en Bocas Cañada, de los mismos. Id., id. Idem en Rincón, de los mismos. Id., id. Idem en Oguin, de los mismos. Id., id. Idem en Silo, de los mismos. Id., id. Idem en Cañada, de los mismos. Id., id.

Gobierno eclesiástico de la diócesis de Alabarracín.

No habiéndose presentado licitador en la subasta de las obras que se han de ejecutar para la reparación del convento de religiosas capuchinas de Goa, el M. I. Señor Gobernador eclesiástico, de acuerdo con la Junta de la diócesis, ha dispuesto se saque puevamente a pública licitación dichas obras.

Ayuntamiento constitucional de Oviedo.

D. Ramón Secades, Alcalde constitucional de la ciudad de Oviedo, conde de Oviedo. Hace saber que el Excmo. Ayuntamiento acordó sacar a remate publico el día 20 de Diciembre próximo, y hora de las doce de la mañana, la construcción de 1.852 metros lineales en el viaje de las aguas del manantial de Fiorita que abastece a esta ciudad, y punto intermedio entre el camino de Pando hasta el origen del sifón que debe situarse a la inmediación de la iglesia de San Pedro, cuyas obras, presupuestadas en la cantidad de 450.299 rs., se deben ejecutar con arreglo a los planos y condiciones formados por el Ingeniero de Caminos D. Pedro Perez de la Sala, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad para conocimiento de las personas que aspiran a interesarse en la licitación.

Alcaldía constitucional de Galarza.

La Secretaría del Ayuntamiento de Galarza, dotada con el sueldo de 5.500 rs. anuales, se halla vacante por dimisión que de ella ha hecho el que la desempeñaba; lo que se hace notorio para que en el término de un mes, contado desde que tenga efecto la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, puedan los interesados presentar ante dicho Municipio sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuentan para el desempeño de dicha plaza.

Audiencia de Cáceres.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la Propiedad de este partido, naturaleza de las fincas, su situación y nombres, el de los interesados y el de los con quienes lindan las fincas objeto de las inscripciones, y años en que se verificaron (1).

Villar de Rena.

Urbanos en Pizarra, de Serafina Gonzalez; línde Juan Benito Moreno. Dote, 1855. Idem en Medianías, de la misma; línde D. Francisco Carabantes. Id., id. Idem en Bermegil, de la misma; línde D. Plácido Nuñez. Id., id. Idem en Hollar, de la misma; línde Francisco Herrillo. Id., id. Idem en Rodeo, de la misma; línde herederos de Alonso Herrillo. Id., 1855. Idem en Charucuel, de la misma; línde D. Plácido Nuñez. Id., id. Idem en Santana, de la misma; línde D. Juan Diaz. Idem, id. Idem en Gato, de la misma; línde D. Demetrio Cáceres. Id., id. Idem en Cerro Calvo, de la misma; línde D. Marcelino Carabantes. Id., id. Idem en Zurdone, de la misma; línde Félix Mendoza. Idem, id. Idem en id., de la misma; línde Jerónimo Villegas. Idem, id. Idem en Laguna Mártires, de la misma; línde Antonio y José Herrillo. Id., id. Idem de Torreberoto, de la misma; línde Alonso Moreno. Id., id. Idem en Alto Molino, de la misma; línde D. Juan Diaz. Idem, id. Idem en camino Haba, de la misma; línde Galo Cerrato. Id., id. Idem en Huesa, de la misma; línde D. Demetrio Cáceres. Id., id. Idem en camino Viejo, de la misma; línde D. Victor Carabantes. Id., id. Idem en Vegas del Calvo, de la misma; línde herederos de Santiago Campos. Id., id. Idem en Santa Lucía, de la misma; línde Andrés Arias. Id., id. Idem en Vegas de Torroño, de la misma; línde Don Francisco Carrasco. Id., id. Idem en camino la Mata, de la misma; línde D. Francisco Calderón. Id., id. Idem en Tardajos, de la misma; línde D. José Rojas. Idem, id. Idem en Encinilla, de la misma; línde Joaquín Blazquez. Idem en Arroyo de la Cruz, de la misma; línde viuda de Santos Albarrios. Id., id. Idem en Santa el Gallo, de la misma; línde D. Plácido Nuñez. Id., id.

Idem en Chezo, de los mismos. Id., id. Idem en Acochuelo, de los mismos. Id., id. Tres id. en Choza, de los mismos. Id., id. Una id. en Silo, de los mismos. Id., id. Idem en Cañada, de los mismos. Id., id. Idem en Píllila, de los mismos. Id., id. Idem en Fuente Santa, de los mismos. Id., id. Idem en Arenales, de los mismos. Id., id. Idem en Encinillas, de los mismos. Id., id. Idem en Plaza, de los mismos. Id., id. Urbana en Real, de los mismos. Id., id. Urbana en id., de los mismos; línde Benito Murillo. Id., idem. Rústica en Ontanilla, de Juan Ocampo y hermanos; línde D. Guillermo Nicolau. Id., id. Idem en Charneal, de los mismos; línde el anterior. Idem, id. Idem en Santa Ana, de los mismos; línde Gregorio Muñoz. Id., id. Idem en Palomar, de los mismos; línde Gregorio Villegas. Id., id. Idem en Lagonilla, de los mismos; línde D. Francisco Fernandez. Id., id. Idem en Rincón, de los mismos; línde Andrés Arias. Idem, id. Idem en id., de los mismos; línde D. Plácido Nuñez. Idem, id. Idem en id., de los mismos. Id., id. Idem en Llanos, de los mismos; línde José Arias. Id., idem. Idem en Dehesa Vieja, de los mismos; línde D. Francisco Fernandez. Id., id. Idem en id., de los mismos; línde arroyo de la Charca. Id., id. Idem en id., de los mismos. Id., id. Urbana en Barbero, de los mismos; línde camino Sajar. Id., id. Rústica en Rincón, de los mismos; línde Juan Antonio Herrillo. Id., id. Idem en Juan Carlos, de José y Cristóbal Arce. Id., 1850. Idem en Capellania, de los mismos; línde D. Plácido Nuñez. Id., id. Idem en Roma, de los mismos; línde viuda de Santiago Ocampo. Id., id. Idem en camino Haba, de los mismos. Id., id. Idem en Zalde, de los mismos; línde Doña Jacinta Sanchez. Id., id. Idem en Píllila, de los mismos; línde D. Domingo Sanchez. Id., id. Idem en Cruces, de los mismos. Id., id. Idem en Margadillo, de los mismos; línde D. Plácido Nuñez. Id., id. Idem en Encinillas, de los mismos. Id., id. Idem en camino Haba, de los mismos; línde Charro de Juan. Id., id. Idem en Juan Carlos, de los mismos. Id., id. Idem en Capellania, de los mismos. Id., id. Idem en Sorbes larga, de los mismos. Id., id. Idem en Toribios, de los mismos. Id., id. Idem en Mariavla, de los mismos. Id., id. Idem en Lomo Carneros, de los mismos; línde Joaquín Moreno. Id., id. Idem en id., de los mismos; línde Francisco Moreno. Idem, id. Idem en Horcajuelo, de José y Cristóbal Arce. Herencia, id. Idem en Dehesa Nueva, de los mismos. Id., id. Idem en Cañas, de Catalina Blazquez y hermanos. Id., idem. Idem en Gato, de los mismos. Id., id. Idem en Roma, de los mismos. Id., id. Idem

de Depósitos, importante 2.000 rs., de plazo fijo de más de nueve meses, que constituyó en esta dependencia el 2 de Junio último Doña Francisca Casademunt, señalada con los números 3.769 de entrada y 5.078 de inscripción, se ruega á la persona que la hubiere encontrado se sirva presentarla en esta Tesorería; en la inteligencia que trascurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio no tendrá valor ni efecto.

Barcelona 16 de Noviembre de 1864.—Manuel Martín Escalera. 2382

**Universidad Literaria de Barcelona.**

Está vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante con destino al departamento de Anatomía, dotada con el sueldo de 3.000 reales anuales, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposición es necesario acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 3.º Ser licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en la Facultad de Medicina de esta Universidad, y consistirán:

- 1.º En una preparación anatómica hecha en el espacio de 24 horas, explicada y demostrada en sesión pública.
- 2.º En un examen teórico ó teórico y práctico de las materias correspondientes á la asignatura, hecho por cuatro de los Jueces en el espacio de una hora.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 16 de Noviembre de 1864.—El Rector, Juan Agell. 2336

**Juzgado de primera instancia de Avila.**

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguido Orden español de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente hago saber que por fallecimiento de Alejandro Baradé se halla vacante la plaza de alguacil de este Juzgado, que desempeñó hasta su defunción; y en su virtud anuncio la vacante en la GACETA del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia por 40 días, á contar desde la publicación en la primera, para que los aspirantes presenten las solicitudes en este Juzgado.

Avila 16 de Noviembre de 1864.—Ulpiano Gregorio de Frias.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Nieto. 2380

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, reafirmada del infrascripto Escribano de actuaciones, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza á la persona que sepa el paradero ó en cuyo poder obre una carpeta señalada con el número 456, bajo la cual fué presentada en la Dirección de la Deuda pública una lámina de Deuda corriente á 5 por 400 no negociable, núm. 41.499, su capital de 245.618 rs. y 20 mrs. vn., expedida por el Real Caja de Amortización á favor de las memorias que fundó Doña Leonor de Aguilar y compañía, para que en el término de 30 días comparezca á dar razón de la misma, ó á hacer uso del derecho que creyere tener á ella; en inteligencia de que pasado dicho término si no se declara legalmente extraviada dicha carpeta, y la parará el perjuicio que haya lugar. 2396

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, reafirmada del infrascripto Escribano, y para hacer pago á un acreedor, se vende en pública subasta un edificio destinado á lavadero mecánico, terrenos y fábricas que le pertenecen, sito en el barrio de Colmenares, afueras al puente de Segovia, entre las calles de la Urcaea, Doña Berenguela, San Aureliano y Doña Urcaea, manzana número 42, que comprende todo una área plana de 29.360 pies cuadrados, como tambien los artefactos, materiales de fabricación y herramientas que en él existen. Ha sido valuado todo ello en 430.974 rs. 80 cént., á saber: el edificio y terrenos en 394.569 rs. 4 cént., deducir cargas, la maquinaria y artefactos en 31.413 rs. 80 cént., y los materiales y herramientas en 5.001 reales. El remate tendrá efecto el día 12 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde en este Juzgado, sito calle de la Unión, núm. 6, piso bajo; y se advierte que no serán admitidas las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que en la Escritura actoria, calle del Arsenal, número 41, cuarto tercero, se puede ver el inventario de los efectos que darán los datos convenientes al asunto. Se anuncia llamando licitadores.

Madrid 21 de Noviembre de 1864.—Miranda.—El Escribano, Rafael de Casas. 2397

D. Pedro Alcántara de Trevilla, Juez de paz, encargado en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber como en 8 de Agosto y por ante el actuario que suscribe se ha presentado en concurso voluntario de acreedores D. Jerónimo García Güelco, de este domicilio, y como solicite quita y espera de sus acreedores, he mandado convocar á estos á la junta que previene el art. 507 de la ley de Enjuiciamiento civil para el día 12 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana en la sala-audencia de este Juzgado. Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que cuantos se consideren acreedores á los bienes del concursado, puedan concurrir á dicha junta por sí ó por medio de representantes legítimamente autorizados previniéndoles han de hacerlo con el título de su crédito, pues de lo contrario no se les admitirá.

Dado en Córdoba á 23 de Noviembre de 1864.—Pedro Alcántara de Trevilla.—El actuario, Mariano Barroso. 2400

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en la misma, reafirmada por el infrascripto Escribano actuante, se hace saber que en 9 de Febrero de 1863 falleció en esta corte sin testar D. Pedro Alonso de Sorela, natural de la misma, 6 hijo legítimo de D. Pedro y Doña Isabel; habiendo tenido lugar después ó sea en 24 del pasado mes de Setiembre, el fallecimiento tambien abintestado del padre de aquel mismo D. Pedro Alonso de Sorela, natural y vecino que fué de esta corte, 6 hijo de D. Antonio y Doña María. Y en su consecuencia se cita por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredar á los mencionados D. Pedro Alonso de Sorela y D. Pedro Alonso de Sorela, su hijo, para que en el término improrrogable de 20 días comparezcan en dicho Juzgado á deducir las acciones de que se consideran asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándose les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1864.—Por sustitución de Sancha, M. Saez Hernandez. 2399

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de este distrito, se cita por término de tres días, á contar desde la inserción de este anuncio á D. José García Juarray para que se presente en este Juzgado de Guerra, sito en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo para evacuar una cita en causa que á instancia de Doña Juana Manuela García Varela se sigue contra D. José Rodríguez de Castro por quema de papeles en la testamentaría de D. José García Varela.

Madrid 23 de Noviembre de 1864.—El Escribano, Evaristo Gomez. 2383

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia, autorizada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Eugenio Torralba y Fernandez á fin de que se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que se le instruye por delito de estafa; apercibido que de no hacerlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le puede parar perjuicio.

Madrid 23 de Noviembre de 1864.—El Escribano, Evaristo Gomez. 2383

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á María Merino Valdeolmos, que se dice viviente en la calle del Bonetillo, número 3, cuarto principal, en clase de sirviente de D. Antonio Aulon, para que dentro de nueve días, que por primer término se le señalan, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, comparezca á la audiencia de dicho señor, sito en la calle de la Unión, núm. 6, cuarto bajo, para ampliarle una declaración en causa que se sigue contra él misma; bajo apercibimiento de que no verificándose la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1864.—El Escribano, Evaristo Gomez. 2389

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, reafirmada del Escribano del crimen D. Juan Montesinos, se cita, llama y emplaza á D. Juan Mirandá Fernandez para que en el término de nueve días que por segundo plazo se le señalan contados desde la inserción de este, se presente en dicho Juzgado y Escritura á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue.

Madrid 23 de Noviembre de 1864.—El Escribano, Evaristo Gomez. 2401

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, reafirmada del Escribano D. Juan Montesinos, se cita, llama y emplaza por el presente á Carlos Perez, Víctor N., Tomás y Pedro Alvarez para que en el término de nueve días que por segundo plazo se le señalan, á contar desde la inserción de este anuncio, se presenten en dicho Juzgado y Escritura á responder á los cargos que le resultan en causa que contra los mismos se instruye.

Madrid 23 de Noviembre de 1864.—El Escribano, Evaristo Gomez. 2402

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve días, contados desde el día de hoy, á Gumerindo Lopez Fernandez para que se presente en la audiencia de dicho señor situada en el piso bajo de la Territorial de esta corte, á dar su declaración y descargos en causa que se sigue sobre hurto.

Madrid 23 de Noviembre de 1864.—El Escribano, Evaristo Gomez. 2373

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, reafirmada del Escribano del crimen D. Juan Montesinos, se cita, llama y emplaza por término de nueve días que por segundo término se le señala á Nicolás Fernandez para que comparezca en dicho Juzgado y Escritura á responder á los cargos que le resultan en causa que tiene pendiente.

Madrid 23 de Noviembre de 1864.—El Escribano, Evaristo Gomez. 2395

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Ortega, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, reafirmada por el Escribano de dicho Juzgado D. Francisco Laureano Navas, se cita, llama y emplaza al sujeto que en la tarde del 27 de Marzo del próximo pasado año de 1863, se presentó en el parador de Santa Casilda, sito en las afueras de la puerta de Toledo, dejando en dicho parador un coche ómnibus que se distingue en sus costados con el rótulo Colegio del Príncipe Alfonso, ó al que se considere dueño del mencionado coche, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA y Diario oficial de Madrid, se presente en este Juzgado á deducir su derecho en los autos promovidos por D. Manuel Tyrregosa.—Francisco Laureano Navas. 2395

D. Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad de Murcia y su partido &c.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. José Fernandez Gonzalez, vecino de la villa y corte de Madrid, para que se presente en los círculos de este partido á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafas; pues que si lo hace será oído y su justicia guardada, y de lo contrario se le señalarán los estrados del Juzgado para las sucesivas actuaciones, parándole el perjuicio que haya lugar.

Murcia 21 de Noviembre de 1864.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S., Antonio Rosales Font. 2351

D. Manuel Auban y Perez de Montenegro, Juez de primera instancia de Híjar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Gonzalez Gual, natural de Blesa, vecino de Zaragoza, residente en Albalade del Arzobispo, casado, quinquagenario y de 37 años de edad, y Joaquín Peña, vecino de dicha villa de Albalade, sin que consten más datos, para que en el término de 30 días que se les señala se presenten en este Juzgado de causa que contra el primero sobre lesiones á la segunda; pues de hacerlo así se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Híjar á 21 de Noviembre de 1864.—Manuel Auban.—De su orden, Joaquin Jimeno. 2352

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Mr. Dolpo, de nación francés, contratista que ha sido en las obras del ferrocarril del Norte en término de las Rozas en Agosto de 1861, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal pendiente en el mismo por muerte á Basilio Armero de resultas de haberse derrumbado un trapezón de las citadas obras.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de Noviembre de 1864.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., y mi compañero Lopez Santos Pinto. 2353

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguido Orden español de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido el Registrador de la Propiedad de este partido, Licenciado D. Rafael María de Soto, y debiendo tener lugar en su día la devolución de la fianza que garantiza su cargo, se admitirán las reclamaciones que se produzcan contra dicho Registrador dentro del término de tres años, trascurridos los cuales sin deducirse ninguna, se devolverá dicha fianza y parará á los que dejen de verificarlo el perjuicio que haya lugar. Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes.

Avila 15 de Noviembre de 1864.—Ulpiano Gregorio de Frias.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Nieto. 2354

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Mr. Dolpo, de nación francés, contratista que ha sido en las obras del ferrocarril del Norte en término de las Rozas en Agosto de 1861, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal pendiente en el mismo por muerte á Basilio Armero de resultas de haberse derrumbado un trapezón de las citadas obras.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de Noviembre de 1864.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., y mi compañero Lopez Santos Pinto. 2353

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguido Orden español de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido el Registrador de la Propiedad de este partido, Licenciado D. Rafael María de Soto, y debiendo tener lugar en su día la devolución de la fianza que garantiza su cargo, se admitirán las reclamaciones que se produzcan contra dicho Registrador dentro del término de tres años, trascurridos los cuales sin deducirse ninguna, se devolverá dicha fianza y parará á los que dejen de verificarlo el perjuicio que haya lugar. Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes.

Avila 15 de Noviembre de 1864.—Ulpiano Gregorio de Frias.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Nieto. 2354

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia, autorizada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Eugenio Torralba y Fernandez á fin de que se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que se le instruye por delito de estafa; apercibido que de no hacerlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le puede parar perjuicio.

Madrid 23 de Noviembre de 1864.—El Escribano, Evaristo Gomez. 2383

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á María Merino Valdeolmos, que se dice viviente en la calle del Bonetillo, número 3, cuarto principal, en clase de sirviente de D. Antonio Aulon, para que dentro de nueve días, que por primer término se le señalan, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, comparezca á la audiencia de dicho señor, sito en la calle de la Unión, núm. 6, cuarto bajo, para ampliarle una declaración en causa que se sigue contra él misma; bajo apercibimiento de que no verificándose la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1864.—El Escribano, Evaristo Gomez. 2389

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, reafirmada del Escribano del crimen D. Juan Montesinos, se cita, llama y emplaza á D. Juan Mirandá Fernandez para que en el término de nueve días que por segundo plazo se le señalan contados desde la inserción de este, se presente en dicho Juzgado y Escritura á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue.

Madrid 23 de Noviembre de 1864.—El Escribano, Evaristo Gomez. 2401

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, reafirmada del Escribano D. Juan Montesinos, se cita, llama y emplaza por el presente á Carlos Perez, Víctor N., Tomás y Pedro Alvarez para que en el término de nueve días que por segundo plazo se le señalan, á contar desde la inserción de este anuncio, se presenten en dicho Juzgado y Escritura á responder á los cargos que le resultan en causa que contra los mismos se instruye.

Madrid 23 de Noviembre de 1864.—El Escribano, Evaristo Gomez. 2402

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve días, contados desde el día de hoy, á Gumerindo Lopez Fernandez para que se presente en la audiencia de dicho señor situada en el piso bajo de la Territorial de esta corte, á dar su declaración y descargos en causa que se sigue sobre hurto.

Madrid 23 de Noviembre de 1864.—El Escribano, Evaristo Gomez. 2373

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, reafirmada del Escribano del crimen D. Juan Montesinos, se cita, llama y emplaza por término de nueve días que por segundo término se le señala á Nicolás Fernandez para que comparezca en dicho Juzgado y Escritura á responder á los cargos que le resultan en causa que tiene pendiente.

Madrid 23 de Noviembre de 1864.—El Escribano, Evaristo Gomez. 2395

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Ortega, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, reafirmada por el Escribano de dicho Juzgado D. Francisco Laureano Navas, se cita, llama y emplaza al sujeto que en la tarde del 27 de Marzo del próximo pasado año de 1863, se presentó en el parador de Santa Casilda, sito en las afueras de la puerta de Toledo, dejando en dicho parador un coche ómnibus que se distingue en sus costados con el rótulo Colegio del Príncipe Alfonso, ó al que se considere dueño del mencionado coche, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA y Diario oficial de Madrid, se presente en este Juzgado á deducir su derecho en los autos promovidos por D. Manuel Tyrregosa.—Francisco Laureano Navas. 2395

D. Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad de Murcia y su partido &c.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. José Fernandez Gonzalez, vecino de la villa y corte de Madrid, para que se presente en los círculos de este partido á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafas; pues que si lo hace será oído y su justicia guardada, y de lo contrario se le señalarán los estrados del Juzgado para las sucesivas actuaciones, parándole el perjuicio que haya lugar.

Murcia 21 de Noviembre de 1864.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S., Antonio Rosales Font. 2351

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia, autorizada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Eugenio Torralba y Fernandez á fin de que se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que se le instruye por delito de estafa; apercibido que de no hacerlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le puede parar perjuicio.

Madrid 23 de Noviembre de 1864.—El Escribano, Evaristo Gomez. 2383

Asegura el corresponsal del Times en New-York con fecha 12 que el Presidente Davis ha manifestado en su mensaje anual que la situación militar y económica de los Estados confederados es ventajosa, y que desaprueba toda medida que tenga por objeto armar á los negros.

No se ha confirmado la marcha de Sherman contra Charleston.

Sheridan se ha retirado á Winchester.

Circulaba el rumor de que los Generales Early y Longstreet se habían puesto en movimiento para invadir el Norte.

Se ha desmentido la noticia referente á la evacuación de Atlanta.

Una correspondencia particular de New-York, recibida por La Patrie con fecha 8, anuncia que el transporte de vapor *Arctico* ha sido hundido de Veracruz conduciendo á su bordo 4.000 hombres de un cuerpo de ejército expedicionario. A su salida de Veracruz se decía que parte de las tropas designadas para regresar á Francia permanecían en aquel punto hasta la llegada del cuerpo de ejército austro-húngaro que ha de reemplazarlas.

Susurrábase en New-York que el Gobierno de Washington había aprobado la conducta de M. Webb, su Representante en Rio Janeiro, el cual ha censurado el hecho de que ha sido objeto el vapor *Florida* en Bahía.

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central conferirá solemnemente la investidura de Doctor en la Facultad de Sagrada Teología al Licenciado D. Felipe Velazquez y Arroyo, Presbítero, hoy á las doce en punto, en el Paraninfo de la misma Universidad, siendo su padrino el Sr. D. Gregorio Montes, Doctor en la expresada Facultad y Predicador de número de S. M.

Una escogida é inteligente concurrencia ha acudido á estos días al estudio del Sr. Van-Halen á contemplar el bello cuadro que ha pintado últimamente con destino á la próxima Exposición. Representa la batalla de las Navas de Tolosa en lo más encarnizado y sañudo de la lucha; grupos magníficos de combatientes forman la compleja composición de este histórico lienzo, que ha satisfecho las exigencias artísticas de los inteligentes y amantes del arte.

Ha sido presentado en el Ministerio de Fomento, para la próxima Exposición, un cuadro notable que representa un paisaje de la popular obra de Gil Blas de Santillana, debido al pincel del aventajado artista granadino D. José Martínez Victoria.

Hoy, según costumbre de todos los años, saldrá la comisión de Cruzada de la iglesia de San Juan para hacer la publicación de la Bulá en la plaza de la Armería, junto al palacio del Nuncio de Su Santidad, á la puerta de la casa del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en la Plaza Mayor y frente al Gobierno de provincia.

En el Colegio de Nuestra Señora de la Presentación, vulgo de Leganés, calle de la Reina, se celebrará solemnemente la función de los Desposorios de María Santísima, cantando en el coro las señoras educandas del mismo establecimiento, con acompañamiento de una brillante y numerosa orquesta.

Ha salido á luz el primer número de la notable revista *El Fomento de España*, consagrada á mejorar las condiciones de la agricultura española en todas sus fases y aplicaciones; contiene los siguientes artículos: Sección doctrinal.—La agricultura patria ante la historia y ante la ley.—Agricultura práctica.—Calendario del labrador.—Las tierras agrícolas.—Beneficiación y mejora de los terrenos agrícolas; artículo primero.—Drenaje y saneamiento.—Mecánica.—Servicio de incendios é irrigación.—Exposición internacional de Bayona.—Agricultura recreativa.—La golondrina.—Miscelánea.—Revista comercial.—Boletín bibliográfico.—Estado oficial del precio medio de los artículos de consumo.

Esta importante publicación merecerá sin duda buena acogida por parte de los agricultores españoles, cuyos intereses sale á defender.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia, autorizada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Eugenio Torralba y Fernandez á fin de que se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que se le instruye por delito de estafa; apercibido que de no hacerlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le puede parar perjuicio.

Madrid 23 de Noviembre de 1864.—El Escribano, Evaristo Gomez. 2383

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á María Merino Valdeolmos, que se dice viviente en la calle del Bonetillo, número 3, cuarto principal, en clase de sirviente de D. Antonio Aulon, para que dentro de nueve días, que por primer término se le señalan, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, comparezca á la audiencia de dicho señor, sito en la calle de la Unión, núm. 6, cuarto bajo, para ampliarle una declaración en causa que se sigue contra él misma; bajo apercibimiento de que no verificándose la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1864.—El Escribano, Evaristo Gomez. 2389

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, reafirmada del Escribano del crimen D. Juan Montesinos, se cita, llama y emplaza á D. Juan Mirandá Fernandez para que en el término de nueve días que por segundo plazo se le señalan contados desde la inserción de este, se presente en dicho Juzgado y Escritura á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue.

Madrid 23 de Noviembre de 1864.—El Escribano, Evaristo Gomez. 2401

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, reafirmada del Escribano D. Juan Montesinos, se cita, llama y emplaza por el presente á Carlos Perez, Víctor N., Tomás y Pedro Alvarez para que en el término de nueve días que por segundo plazo se le señalan, á contar desde la inserción de este anuncio, se presenten en dicho Juzgado y Escritura á responder á los cargos que le resultan en causa que contra los mismos se instruye.

Madrid 23 de Noviembre de 1864.—El Escribano, Evaristo Gomez. 2402

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve días, contados desde el día de hoy, á Gumerindo Lopez Fernandez para que se presente en la audiencia de dicho señor situada en el piso bajo de la Territorial de esta corte, á dar su declaración y descargos en causa que se sigue sobre hurto.

Madrid 23 de Noviembre de 1864.—El Escribano, Evaristo Gomez. 2373

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, reafirmada del Escribano del crimen D. Juan Montesinos, se cita, llama y emplaza por término de nueve días que por segundo término se le señala á Nicolás Fernandez para que comparezca en dicho Juzgado y Escritura á responder á los cargos que le resultan en causa que tiene pendiente.

Madrid 23 de Noviembre de 1864.—El Escribano, Evaristo Gomez. 2395

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Ortega, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, reafirmada por el Escribano de dicho Juzgado D. Francisco Laureano Navas, se cita, llama y emplaza al sujeto que en la tarde del 27 de Marzo del próximo pasado año de 1863, se presentó en el parador de Santa Casilda, sito en las afueras de la puerta de Toledo, dejando en dicho parador un coche ómnibus que se distingue en sus costados con el rótulo Colegio del Príncipe Alfonso, ó al que se considere dueño del mencionado coche, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA y Diario oficial de Madrid, se presente en este Juzgado á deducir su derecho en los autos promovidos por D. Manuel Tyrregosa.—Francisco Laureano Navas. 2395

D. Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad de Murcia y su partido &c.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. José Fernandez Gonzalez, vecino de la villa y corte de Madrid, para que se presente en los círculos de este partido á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafas; pues que si lo hace será oído y su justicia guardada, y de lo contrario se le señalarán los estrados del Juzgado para las sucesivas actuaciones, parándole el perjuicio que haya lugar.

Murcia 21 de Noviembre de 1864.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S., Antonio Rosales Font. 2351

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia, autorizada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Eugenio Torralba y Fernandez á fin de que se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que se le instruye por delito de estafa; apercibido que de no hacerlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le puede parar perjuicio.

Madrid 23 de Noviembre de 1864.—El Escribano, Evaristo Gomez. 2383

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á María Merino Valdeolmos, que se dice viviente en la calle del Bonetillo, número 3, cuarto principal, en clase de sirviente de D. Antonio Aulon, para que dentro de nueve días, que por primer término se le señalan, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, comparezca á la audiencia de dicho señor, sito en la calle de la Unión, núm. 6, cuarto bajo, para ampliarle una declaración en causa que se sigue contra él misma; bajo apercibimiento de que no verificándose la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1864.—El Escribano, Evaristo Gomez. 2389

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, reafirmada del Escribano del crimen D. Juan Montesinos, se cita, llama y emplaza á D. Juan Mirandá Fernandez para que en el término de nueve días que por segundo plazo se le señalan contados desde la inserción de este, se presente en dicho Juzgado y Escritura á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue.

Madrid 23 de Noviembre de 1864.—El Escribano, Evaristo Gomez. 2401

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, reafirmada del Escribano D. Juan Montesinos, se cita, llama y emplaza por el presente á Carlos Perez, Víctor N., Tomás y Pedro Alvarez para que en el término de nueve días que por segundo plazo se le señalan, á contar desde la inserción de este anuncio, se presenten en dicho Juzgado y Escritura á responder á los cargos que le resultan en causa que contra los mismos se instruye.

Madrid 23 de Noviembre de 1864.—El Escribano, Evaristo Gomez. 2402

**Alcaldía-Corregimiento de Madrid.**

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

9.478 fanegas de trigo.

2.104 arrobos de cebada de id.

9.136 arrobos de carbon.

124 vacas, que componen 46.843 libras de peso.

551 carneros, que hacen 12.227 id.

155 corderos degollados ayer, que hacen 40.682 id. jd.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra.

Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.

Desmayos de cerdo, de 18 á 20 cuartos libra.

Tocino añejo, de 83 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.

Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.

Idem en canal ayer, á 78 rs. arroba.

Lomo, de 46 á 51 cuartos libra.

Jaumon, de 30 á 31 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.

Acete, de 66 á 68 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.

Vino, de 40 á 16 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Ganados, de 82 á 66 rs. arroba, y de 16 á 24 cuartos lib. Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentijas, de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 60 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas 6 1/2 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.

Cebada, de 28 á 31 rs. fanega.

Algarroba á 30 rs. id.

Trigo vendido, 784 fanegas.

Quedan por vender, 51 id.

Precio máximo, 43.

Idem mínimo, 47.

Idem medio, 47.16

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 25 de Noviembre de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Puñonrostro.

**Bolsa de Madrid.**

Cotización del 25 de Noviembre de 1864 á las tres de la tarde.

RENTAS PUBLICAS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48; á plazo, 40 y 15 fin prox. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43; á plazo, 43 fin cor. vol.; 43-35 y 30 fin prox. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 40 p. Idem del personal, publicado, 22-35; no publicado, 22-50.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 2.000 rs., id., 94-25.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 93-25.

Idem de 3.º de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 92-40.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 92-50.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 92-25.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 107 p.

Obligaciones del Estado para subvenc